## Informe Final Municipalidad de Punta Arenas



Fecha: 30/12/2010

N° Informe: 19/2010



PREG.: 12002/2010 A.T.: 88/2010 REF.: 122716/2010 INFORME FINAL N° 19 DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE TRANSACCIONES E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 3 n DIC. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización para el año 2010, de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría de transacciones y de inversiones en infraestructura de obras ejecutadas por la Municipalidad de Punta Arenas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los macroprocesos de Abastecimiento e Inversiones en infraestructura, con el objeto de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N°10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control, junto con verificar que la ejecución de los contratos de construcción se ajusten a las condiciones establecidas en las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos del proyecto y la normativa de construcción, como asimismo evaluar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, incluidas las actividades de tipo manual o automatizado que se desarrollan en el entorno de tales sistemas.

A LA SEÑORA
CLAUDIA MANRÍQUEZ AGUILAR
CONTRALORA REGIONAL (S)
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias e incluyó las pruebas de validación correspondientes y todos aquellos procedimientos de evaluación de orden técnico referidos a inspecciones visuales, mediciones y cotejo de antecedentes contractuales necesarios para determinar el grado de cumplimiento de de los contratos de obras examinados en el numeral C. De inspección técnica y administrativa de obras y cuyas herramientas se utilizaron como medio para alcanzar los objetivos propuestos precedentemente en esta auditoría.

#### Universo

La revisión abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010, en el cual el Municipio, de acuerdo con la información contable disponible, efectúo transacciones conforme al siguiente detalle:

Subtitulo	Denomínación	Presupuesto devengado M\$	Muestra revisada M\$	Alcance de revisión
22	22 Bienes y servicios de consumo		194.486	3,51%
29	Adquisición de activos no financieros	426,443	71.505	16,77%
31	Iniciativas de inversión	1.377.123	70.982	5,2%
	Proyectos con financiamiento del Fondo Regional de Iniciativas de inversión, FRIL	740.295	136.501	18,44%
	Proyectos con financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo, FNDR	1.914.000	154.283	8,1%
	Proyectos con financiamiento del Fondo Social Presidente de la República	36.261	36.261	100%
	Totales	10.029.079	664.018	6,62%

#### Muestra

De los pagos realizados, se examinó una muestra de M\$ 664.018, equivalentes al 6,62% del total de los cargos efectuados en el periodo en revisión. Cabe indicar que en relación con los contratos de construcción la muestra revisada correspondió a 9 obras.



## Antecedentes generales

La Municipalidad de Punta Arenas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N°19, de 2010, remitido al señor Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas a través del oficio N°2.954, de 25 de octubre de 2010, siendo respondido mediante oficio ordinario N°2.549, de 23 de noviembre de 2010, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

Del examen practicado se desprenden las siguientes situaciones:

#### SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

### 1. Plan de Organización.

El Municipio cuenta con un Reglamento Interno que regula su estructura y organización, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.338 de 2001 y sus modificaciones.

#### 2. Procedimientos y métodos.

El Municipio cuenta con un Manual de procedimientos de adquisiciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 3.243 de 2007, que incorpora las materias que consigna el artículo 4, del reglamento de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin embargo, dicho manual no ha sido publicado en el Sistema de Información, exigencia establecida en el inciso 3° de dicho artículo.

Asimismo, mediante decreto alcaldicio N°667 de 2009, se designaron las unidades compradoras del Sistema de Información de Compras y Contratación, y los perfiles de los funcionarios que actúan como usuarios del sistema, no obstante ello, este incorpora funcionarios que actualmente no cumplen dichas funciones.

Por otra parte, el Municipio no cuenta con un Manual de procedimientos para el control de bienes muebles y fungibles, que defina responsabilidades y actividades necesarias para el control de los bienes adquiridos por la Municipalidad.



En relación a lo observado, el Municipio manifiesta que el Manual de procedimientos de adquisiciones se encuentra en proceso de publicación en el Sistema de Información y que procederá a actualizar el referido decreto N°667.

Respecto al manual de procedimientos para el Control de bienes muebles y fungibles, la entidad señala que no existe un imperativo legal que establezca la obligación del municipio de tener un reglamento para los distintos procedimientos municipales, y que dichas normas legales relativos al orden interno de la Municipalidad de Punta Arenas, surgen ante la necesidad del municipio de regular ciertas materias. Agrega que, no obstante lo anterior, procederá a la elaboración de un manual de procedimientos para el Control de bienes muebles y fungibles, con el objetivo de determinar las responsabilidades, plazos y control de los activos.

Sobre la obligatoriedad de tener un reglamento para los procedimientos municipales, corresponde señalar que la Resolución Exenta Nº 1485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República consigna en sus numerales 43 al 47 que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, y que dicha documentación debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Por tanto, debido a que dicha normativa es de aplicación obligatoria general para los servicios e instituciones del sector público, incluyendo a las Municipalidades, la Entidad Edilicia debe dar cumplimiento a la misma.

En virtud de las acciones a realizar por el Municipio y los alcances formulados por esta Contraloría Regional, se mantiene lo observado, hasta que las medidas propuestas sean validadas en una próxima visita de seguimiento a la entidad.

#### 3. Sistemas de información.

La Municipalidad cuenta con una aplicación de gestión contable y financiera denominado Sistema de Contabilidad Gubernamental, desarrollado por la empresa I-Gestión, cuyo análisis se profundiza más adelante.

### 4. Personal.

Al 30 de junio de 2010, la Entidad Edilicia cuenta con una dotación de 331 funcionarios, de los cuales 245, corresponden a cargos de planta y 86 a contrata.

## 5. Auditoria Interna.

Respecto a la Unidad de Control de la Municipalidad de Punta Arenas, se observa lo siguiente:

5M La Unidad de Control, a cargo de no realiza devaluación de riesgo de los procesos significativos de la Municipalidad; por lo que las actividades de control son planificadas de acuerdo a un plan anual, basado en los resultados de auditorias anteriores, rotación de procesos examinados y de materias propuestas por funcionarios de la Unidad.



Al respecto, corresponde señalar que de acuerdo con lo establecido en la letra a), referida a Garantía razonable, del numeral 20, del Capítulo III relativo a la Clasificación de las Normas de Control Interno, de la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, señala que la estructura de control interno debe proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, considerando el costo, la utilidad y los riesgos, lo que implica la identificación de los riesgos de las operaciones y el margen de riesgo aceptable en las diversas circunstancias.

5.2 La Unidad de Control del Municipio no ha efectuado auditorías de adquisición de bienes durante los años 2009 y 2010.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad manifiesta que la Unidad de Control procederá a realizar en el futuro la evaluación de riesgos de los procesos significativos de la Entidad Edilicia. Agrega, que respecto a los trabajos de auditorias en materia de adquisiciones, la Unidad de Control efectúa una revisión previa a la autorización de todas las adquisiciones del Municipio, y que no obstante ello, considerará dicha materia en futuras planificaciones de auditorías.

Conforme a lo manifestado por la Entidad Edilicia, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debido a que no acompaña a su respuesta antecedentes que instruyan a la Unidad de Control la realización de una evaluación de riesgos y la inclusión en la planificación de los trabajos de auditorías el proceso de de adquisiciones, asimismo, no señala expresamente desde que fecha se efectuarán dichos trabajos.

No obstante lo anterior, esta Contraloría Regional revisará en una próxima auditoría de seguimiento la realización de los trabajos señalados por la Municipalidad.

### 6. Control de bienes muebles.

Respecto al control de bienes muebles se

observa lo siguiente:

- 6.1 Las dependencias del Municipio no cuentan con hojas murales en las cuales se consigne las especies existentes en ella, identificadas con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación, tal situación, infringe lo dispuesto en el artículo 16 del decreto supremo N°577 de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta los bienes muebles fiscales.
- 6.2 Durante los años 2009 y 2010, el Municipio no ha efectuado toma física del inventario de los bienes muebles, por tanto, no se ha comprobado la existencia, estado de conservación y condiciones de utilización y de seguridad de los bienes que conforman el patrimonio de la Municipalidad.
- 6.3 El sistema de inventario no incorpora la totalidad de los bienes muebles de propiedad del Municipio, toda vez, que existen bienes que no se incluyen en el reporte de inventario al 30 de junio de 2010, entregado por la Municipalidad a la comisión de fiscalización. Sobre el particular, se consultó a los funcionarios de la unidad de inventario respecto de la situación observada, quienes manifestaron que corresponde a la migración de datos del Sistema COBOL al Sistema actual de inventario, que no se traspasaron en forma integra la totalidad de los registros. A modo de ejemplo se



señalan los bienes identificados con los siguientes números de inventario: 383, 3269, 3292, 3293, 3590, 3964, 3965, 4525, 4619, 4923, 4924, 4925 y 4966.

Respecto a las observaciones de los numerales 6.1, 6.2, 6.3, el Municipio en su oficio de respuesta, señala que elaborará un plan de trabajo que considere el levantamiento de la información de los bienes, verificando su existencia, estado de conservación, condiciones de uso y seguridad, asimismo, se realizará la actualización del sistema actual de control de inventario y la evaluación de un nuevo sistema que permita un control adecuado del manejo de la información.

El Municipio no acompaña a su respuesta antecedentes que formalicen la realización de dicho plan, por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, sin perjuicio de que dichas labores serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento.

6.4 Mediante inspección física a los bienes muebles, efectuada el 27 de julio de 2010, por la comisión de fiscalización de esta Contraloría Regional y funcionarios de la Municipalidad de Punta Arenas, señores

se constató lo siguiente:

a) Los traslados de bienes muebles efectuados entre las distintas Direcciones de la Municipalidad no son comunicados a la Unidad de Inventario, por tanto, existen bienes muebles en Direcciones diferentes a las designadas originalmente. A modo de ejemplo se citan los siguientes:

Código	Descripción	Ubicación física	Dirección original de destino
8482	Notebook, marca HP serie CND74610Y1, 512 MB RAM, 120 GB disco duro, color negro	Dirección de Operaciones	Administración Municipal
8990	Impresoras láser, marca HP Mod. CP-1515, serie BRCS8B1651, color gris	Alcaldía- Comunicaciones	Administración Municipal
1248	Mueble de madera de 1,78 x 1,90 Mts, color café con 7 divisiones y 2 puertas	Dirección de Operaciones	Control

b) No se ubicó físicamente los siguientes bienes en las Direcciones Municipales responsables, conforme lo indican las actas de altas:

Código	Descripción	Dirección Municipal responsable
2649	Tecle marca HS Chain Bla de ½ tonelada, Mod. 3M 1989, color amarillo	
2497	2497 Máquina de escribir eléctrica marca Olympia AEG, Mod. Confort MD, serie 81-0052433	
1190	Estufa marca Mademsa, blanca a gas natural, c/2 platos, N089140	Operaciones
3335	Lustradora y aspiradora marca Einhell Nº91012 con 2 encendidos, serie N2345100	Operaciones
9624	Monitor de 18,5 LCD, Marca LG Mod. Flatron W1943C	Administración Municipal
9628	PC, Intel LGA CORE 2 DUO 2,93 GHZ, RAM 3 GB, disco duro SATA 500 GB.	Administración Municipal



En relación a los traslados de los bienes, el Municipio señala que remitirá una circular a las distintas Direcciones, donde se establezca la forma en que deben realizarse los traslados, antes de efectuar un cambio de lugar de los bienes inventariados. Agrega, que en lo referente a los bienes faltantes en las dependencia de la Dirección de Operaciones y Administración Municipal, se procedió a la elaboración y envío de los oficios N° 1.014 y N° 1.021 a las Direcciones involucradas, solicitando información respecto a la localización física de los bienes con el objeto de realizar una nueva revisión en terreno, programada para el día 22 y 25 de noviembre de 2010, en la Dirección de Operaciones y Administración Municipal respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que el Municipio no acompaña a su oficio de respuesta, antecedentes que den cuenta de las solicitudes de información a las Direcciones señaladas, por consiguiente, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado. No obstante ello, las actividades que llevará a cabo el Municipio, serán revisadas en una próxima auditoria de seguimiento, asimismo, la Entidad Edilicia deberá instruir el procedimiento sumarial tendiente a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ella derivan para los funcionarios por motivos de las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional en este acápite.

### 7. Control de bienes fungibles.

- 7.1 En inventario físico efectuado el 18 de agosto de 2010, a los bienes fungibles categorizados como insumos computacionales, efectuado por la comisión de fiscalización de esta Contraloría Regional y el funcionario de la Municipalidad de Punta Arenas, señor se constató lo siguiente:
- a) Se detectaron diferencias entre el stock físico y el saldo que registra el Sistema informativo de control de inventario, en los siguientes bienes fungibles:

Código	Descripción	Unidades s/Inventario físico	Unidades s/Sistema de control de inventario	Diferencia
22034	Cartridge HP-15 Negro	8	7	1
22052	Cartridge HP-97 Color	2	0	2

Sobre el particular, el Municipio señala que las diferencias existentes obedecen a salidas de materiales que posteriormente fueron devueltas a la unidad de bodega por no corresponder a los productos solicitados, ingresando físicamente, pero sin efectuarse el comprobante de entrada en el sistema. Añade a su respuesta, que se instruirá al personal de bodega para realizar la entrada correspondiente, y a su vez, se programarán controles con la unidad de inventario.

Corresponde indicar que en el momento que se realizó la toma de inventario, el señor no manifestó a la comisión de fiscalización, el motivo de las diferencias de unidades, asimismo, el Municipio no acompaña antecedentes que den cuenta de lo que manifiesta en su respuesta, por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, sin perjuicio de que en una próxima auditoría de seguimiento se verifique su regularización. Asimismo, la Entidad Edilicia deberá instruir el procedimiento sumarial estendiente a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las

7



consiguientes responsabilidades que de ella derivan para los funcionarios por motivos de lo observado por esta Contraloría Regional.

b) Respecto a los movimientos de bienes fungibles efectuados durante el día 18 de agosto de 2010, se constató que se emitió el certificado de salida N°1.324, que da de baja insumos computacionales por considerarse en mal estado por un monto de \$250.259, sin embargo, no existe evidencia física de dichos productos ni de su eliminación. Por otra parte, se observa que el comprobante fue emitido por el funcionario municipal, señor quien se encontraba haciendo uso de su feriado legal, asimismo, dicha transacción no cuenta con autorización del Jefe de Abastecimiento, señor

Sobre el particular, el Municipio señala que adoptarán las medidas respectivas con la unidad de inventario, con el objeto de efectuar controles periódicos de stock físico, para evitar este tipo de situaciones y llevar un control adecuado de los materiales, por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, sin perjuicio de que en una próxima auditoría de seguimiento se verifique su regularización. Asimismo, la Entidad Edilicia deberá instruir el procedimiento sumarial tendiente a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ella derivan para los funcionarios por motivos de lo observado por esta Contraloría Regional.

### 8. Contabilización de activos no financieros.

Sobre el particular, corresponde señalar que el criterio de contabilización en la adquisición de activos no financieros no fue aplicado de manera uniforme durante los periodos contables examinados.

En efecto, de los decretos de pago revisados se constató que el Municipio contabiliza las adquisiciones de bienes en uso, tanto en cuenta de activo como de gasto patrimonial, vulnerando lo dispuesto en el oficio N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que las normas y procedimientos contables que rigen el Sistema de Contabilidad General de la Nación deben ser aplicados en forma uniforme y consistente. Asimismo, se incumple la normativa específica de dicho oficio, en lo que respecta a la contabilización como gasto patrimonial la adquisición de los bienes de uso, toda vez, que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren para ser usados en la producción o para fines administrativos, y que se espera utilizarlos en más de un periodo contable, deben contabilizarse en las cuentas de Bienes de Uso. A modo de ejemplo, se presentan las siguientes operaciones contables:

Compr. de Operación Fecha N°		Descripción de bienes adquiridos	Monto en \$	Imputación contable	Tipo de cuenta
7		5 Impresora HP Laserjet P3500DN	3.244,415	14108	Activo
66 08-01	08-01-2009	5 Impresora HP Laserjet P1006	255.475	14108	Activo
A contraction of the contraction	00-01-2009	4 Impresora HP Laserjet color CP1515N	685.240	14108	Activo
307	19-01-2010	2 Impresora HP 2025N	606.182	56103	Gasto patrimonia



WINDOWS AND A STATE OF THE STAT		4 Impresora HP 2035N	1,118.500	56103	Gasto patrimonial
0407	25 05 2040	3 Notebook marca Dell Inspiron 14	2.179.839	14108	Activo
2197	25-05-2010	14 Computadores personales	4.555.040	14108	Activo
447	12-03-2009	6 Computadores personales	2.777.460	56103	Gasto patrimonial
7701	04-01-2010	1 Notebook marca Dell T6600	1.018.788	56103	Gasto patrimonial

El Municipio en su respuesta señala que el criterio de contabilización que se ha aplicado es activar aquellos bienes cuyo costo sea igual o superior a 50 U.T.M. Agrega a su respuesta, que el criterio se sustenta en el dictamen N°37.101, de 2006, el cual indica que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que por naturaleza y monto se convenga registrar como gastos patrimoniales.

Si bien es cierto, que las instituciones son responsables de la política de activación de los bienes en uso, corresponde señalar que dicha política debe ser formalizada por la autoridad edilicia, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, el cual consigna en sus numerales 43 al 47 que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, y que dicha documentación debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Asimismo, el criterio debe ser aplicado de forma uniforme y consistente conforme al oficio N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por consiguiente, procede que esta Contraloría Regional mantenga lo observado.

#### II. EXAMEN DE CUENTAS

#### A. DE TRANSACCIONES

1. Restricción de participación de proponentes.

De las licitaciones revisadas, se observa que el Municipio ha establecido cláusulas que restringen la participación de proponentes, cestableciendo requisitos no contemplados en el artículo 4 de la ley N° 19.886, vulnerando el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 6 de la referida ley, y en el inciso 2° del artículo 9 de la ley N° 18.575. A modo de ejemplo se describen los siguientes:



N° ID licitación	Descripción	Requisitos que vulneran la libre participación de los oferentes
2354-188-le09	Servicio de producción de evento cena bailable para 350 dirigentes	Tener casa matriz o sucursal en la comuna de Punta Arenas
2304+100-leus	de la comuna de Punta Arenas	Experiencia de a lo menos 5 años en el rubro de producciones.
2354-300-1109	Servicio de producción de evento	Tener casa matriz en la comuna de Punta Arenas
	navideño	Experiencia en actividades similares.
2352-59-1109	Confección de plano de la ciudad, mapa rutero de Magallanes	Experiencia en diseño e impresión de folletería en turismo regional.
		Experiencia en trabajos similares con el Municipio.
2354-125-1109	Libros de difusión Organizaciones Comunitarias	Sostener al menos 3 reuniones de coordinación con el Municipio antes de la producción final de la folletería.
		Tener casa matriz o sucursal en la comuna de Punta Arenas

En su oficio de respuesta el Municipio asume lo observado y señala que en lo sucesivo no se considerarán los criterios mencionados por este Organismo de Control.

Al respecto, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que el Municipio no acompaña antecedentes en el cual se deje de manifiesto a las unidades que deben intervenir en los procesos de compra, que no incluyan en las bases administrativas de las licitaciones lo observado por este Organismo de Control, sin embargo, se revisará en una auditoría de seguimiento las medidas adoptadas para evitar su reiteración.

#### 2. Garantía de fiel cumplimiento.

Se observa que en las bases administrativas de las licitaciones identificadas con los ID N°2355-29-LP09 y 2348-176-LE09, no se establece que la garantía de fiel cumplimiento de contrato asegure expresamente, en forma adicional, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° artículo 11 de la ley N° 19.886. (Aplica dictamen N° 58.762 de 2008).

El Municipio señala en su respuesta, que la obligación de garantizar el pago de las prestaciones sociales y laborales se establece en las bases administrativas de ambas licitaciones, por lo que lo anterior queda resguardado con las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato exigida a los contratistas adjudicados.

Conforme a lo manifestado por la entidad edilicia, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez, que en dichas bases administrativas no se señala expresamente que la garantía de fiel cumplimiento asegurará el pago de las obligaciones laborales y sociales de la empresa contratantes, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°19.886, por lo que el Municipio, deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo observado por esta Contraloría Regional.



#### 3. Publicación de los informes de evaluación de los criterios de calificación.

Se observa que la Municipalidad no ha publicado los informes de evaluación de los criterios de calificaciones en los procesos licitatorios identificados con los ID N°2352-100-L110, 2352-96-L110, 2352-94-L110, lo cual vulnera lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 41 del reglamento de la ley N°19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su oficio de respuesta, el Municipio señala que las licitaciones públicas señaladas, se encuentran regularizadas debido a que se subieron al portal las correspondientes pautas de evaluación.

Revisado el sistema de información www.mercadopublico.cl, se constató que dichos informes fueron regularizados, por lo tanto, esta Contraloría Regional levanta lo observado. Sin embargo, la Entidad Edilicia deberá procurar establecer las actividades de control que aseguren que lo observado no se reitere nuevamente.

### 4. Adjudicación mediante trato directo.

Se observa que mediante el decreto alcaldicio N° 2.750 de 2009, se autorizó la contratación de los servicios de alojamiento y alimentación, por un monto de \$ 2.056.970, a la empresa Hoteles Australis Ltda., mediante la modalidad de trato directo conforme a lo establecido en el artículo 8, letra d) de la ley de Compras Públicas.

Al respecto, cabe señalar que no corresponde en el caso en análisis, adjudicar mediante la modalidad de trato directo de acuerdo al artículo 8, letra d) de la ley de Compras Publicas, toda vez que existe más de un proveedor que preste dichos servicios. Asimismo, no basta con la referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia. (Aplica dictamen N° 23.348 de 2010).

El Municipio en su respuesta señala que debido a que en la licitación pública ID 2346-158-L109 no se presentaron oferentes, dicho proceso se declaró desierto y se tomó la opción de la modalidad del trato directo mediante la emisión de la orden de compra N°2346-290-SE09.

Respecto a lo índicado por la Municipalidad, cabe señalar que conforme al número 1, del artículo 10, del reglamento de la ley N°19.886, en casos en que las licitaciones públicas no se hubiesen presentado interesados, se procederá primero a la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa. En consecuencia, no corresponde que el Municipio haya realizado el trato directo sin antes proceder a la licitación privada, asimismo, la causal invocada en el decreto alcaldicio N°2.750 de 2009, conforme al artículo 8, letra d) de la ley de Compras Públicas, no es pertinente, toda vez que, existe más de un proveedor que preste tales servicios.

11



Por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, asimismo, la Entidad Edilicia deberá instruir el procedimiento sumarial tendiente a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ella derivan para los funcionarios por motivos de lo observado por esta Contraloría Regional en este acápite.

## 5. Falta de nómina de pasajeros por servicios de alojamiento.

Se constató que los decretos alcaldicios N°3.660 y 3.664, ambos de 2009, que pagan las facturas Nros.36781 y 36782, por servicios de alojamiento y alimentación prestados por la empresa Hoteles Australis Limitada, por un monto de \$ 2.072.452 y \$ 2.056.970, respectivamente, carecen de la nómina de los pasajeros que hicieron uso del servicio.

La Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, dispone, en su N° 3, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

En cuanto a lo observado, el Municipio señala que respecto a la nómina de pasajeros del decreto alcaldicio N°3.660 de 2009, esta se incluyó en el proceso de licitación ID 2346-137-L109 y que actualmente se adjunta al decreto de pago correspondiente, y agrega, que en relación al decreto alcaldicio N°3.664 de 2009, la nómina de pasajeros se encuentra adjunta a dicho decreto.

En relación a lo manifestado por la Entidad Edilicia, corresponde levantar parcialmente lo observado toda vez que respecto al decreto N°3.664 de 2009, no acompaña a su respuesta la nómina de pasajeros.

### 6. Formalización de contrato posterior a la recepción de los productos.

Se constató que el Municipio formalizó mediante decreto alcaldicio N°2.146, de 26 de junio de 2009, el contrato con la empresa Sociedad Punta de Lobos S.A., por la adquisición de 75 toneladas de sal, por un monto de \$ 9.424.800, conforme a la licitación pública identificada con el ID N°2350-19-LE09.

Sobre el particular, corresponde señalar que conforme al informe de recepción de la Dirección de Operaciones, dicho producto fue recepcionado con fecha 2 y 3 de junio de 2009, anterior a la fecha del decreto alcaldicio que declara la voluntad de la Autoridad Edilicia de aprobar dicho convenio.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que la situación planteada se reitera en las licitaciones identificadas con los ID N° 2350-25-LE09 y 2350-15-LE10, ambas, por la adquisición de sal utilizada para el deshielo de las calles.

En cuanto a la licitación pública ID N°2350-19-LE09, el Municipio manifiesta que el decreto alcaldicio N°2.416, de 26 de junio de 2009, aprueba el contrato denominado "Adquisición de sal" de fecha 1 de junio de



2009, lo que es con anterioridad a la fecha de recepción del producto, ya que, se encontraba suscrito con la empresa adjudicada. Respecto a la licitación ID N°2350-25-LE09, la Municipalidad señala que se da igual situación, por cuanto el decreto de adjudicación es de fecha anterior a la recepción de los productos.

Sobre lo manifestado por el Municipio, es pertinente señalar que, si bien, los contratos suscritos tienen fecha anterior a la recepción de los productos, el acto administrativo en el cual la Autoridad Edilicia manifiesta su voluntad en aprobar dichos acuerdos, conforme al artículo 3 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se realizaron con fecha posterior a la recepción de los productos.

## 7. Orden de compra emitida con posterioridad a la recepción de los productos.

De la revisión efectuada se constató que los productos adquiridos conforme a las facturas N° 1117528 y N° 1111091, ambas del proveedor Sociedad Punta de Lobos S.A., fueron recepcionadas con anterioridad a la emisión de las órdenes de compras emitidas en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl.

En efecto, se constató que las órdenes de compra fueron emitidas con posterioridad a las actas de recepción de la Dirección de Operaciones, entre 16 y 8 días, según se describen a continuación:

N° Factura N° Orden de compra	N° Orden de	Fe	cha de documen	tos	Días de
	Factura	Orden de Compra	Acta de recepción	destase	
1117528	2350-67-SE10	12-07-2010	26-07-2010	10-07-2010	16
1111091	2350-57-SE10	28-05-2010	15-05-2010	07-05-2010	8

El Municipio en su respuesta señala que la situación observada por esta Contraloría Regional se debió a la urgencia de adquirir los productos por las condiciones climáticas del periodo invernal, sin embargo, no manifiesta cuales serán las medidas a implementar para que en lo sucesivo no se reitere lo observado. Por consiguiente, este Organismo de Control mantiene lo observado.

#### 8. Supervisión de contrato de concesión de alumbrado público.

Respecto a la concesión de alumbrado público otorgada a la empresa Alamiro Alvarado y Cía. Ltda., se observa la falta de un documento escrito que consigne las acciones de supervisión que le corresponde efectuar a la Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos, a los trabajos mensuales que realiza el concesionario, conforme a lo dispuesto en la cláusula N°7 del contrato de concesión.



Sobre el particular, corresponde señalar que el numeral 43 de la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloria General de la República, dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes, durante y después de su realización.

La Entidad Edilicia manifiesta que procederá a elaborar un acta de recepción de los trabajos que den cuenta de la realización de las fiscalizaciones efectuadas por la Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos. Por consiguiente, esta Contraloría Regional levanta lo observado, sin perjuicio, de que dicho procedimiento sea validado en una próxima auditoría de seguimiento a la Municipalidad.

### 9. Programas de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

De la revisión efectuada a los proyectos con énfasis en absorción de mano de obra cesante, se constataron las siguientes observaciones:

9.1 De los trabajos de auditoría realizados por la Unidad de Control, corresponde señalar que dicha unidad. mediante oficio reservado N° 1, de 4 de mayo de 2010, remitió al Alcalde , el informe final de auditoría sobre el proyecto "Reparación Integral Interior Parque María Behety, Comuna de Punta Arenas".

La auditoría practicada por la Unidad de Control, consistió en efectuar dos visitas en terreno a fin de fiscalizar el desarrollo del proyecto, obteniendo como resultado las siguientes observaciones que se detallan a continuación:

- a) La información contenida en los informes enviados a la Unidad Regional SUBDERE, a fin de solicitar las remesas de dinero para el pago de sueldos de los trabajadores, difiere de lo que exactamente se está ejecutando y de la información real que se debiera enviar, por lo cual no está efectuando una validación correcta de los datos que se remiten.
- b) Si bien se decretó como unidad técnica a la Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos, quien está actuando como tal es la Dirección de Desarrollo Económico Local, lo cual es improcedente, dado que la responsabilidad final del programa está radicada en la Dirección decretada formalmente.
- c) La Dirección de Desarrollo Económico Local, tiene centralizado en sus dependencias todo el proceso relacionado con los trabajadores que laboran en los programas de empleos, esto es, que inscribe, selecciona, calcula los pagos, elabora los contratos, paga los sueldos y supervisa al personal en terreno como unidad técnica, lo que genera que no existan medidas de control a los procesos de acontratación y supervisión del personal del programa.
- d) Los trabajadores vinculados al programa se encuentran trabajando bajo supervisión de Direcciones distintas a la Unidad Técnica, además cumplen funciones diferentes a las que les corresponden por el programa para el cual fueron contratados.



- e) El informe de rendición enviado a la Unidad Regional SUBDERE, es firmado por la Directora de Desarrollo Económico Local, doña , sin embargo, la unidad técnica del proyecto designada mediante decreto alcaldicio N° 923 de 2010, es la Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos.
- f) Los encargados del personal que labora en los programas deben ser funcionarios de planta o contrata y no delegar esta función en personal que es parte del programa, además, el registro de asistencia es irregular, ya que, se llevan dos registros, lo cual no refleja lo que realmente está ocurriendo y no permite determinar de forma eficiente las remuneraciones a pagar de acuerdo a los días trabajados. Además, no se procede que los trabajadores firmen o se presenten a la asistencia y luego se retiren a otras labores, por cuanto se trata de programas para personas jefes y jefas de hogar cesantes.
- g) Los trabajadores contratados para el programa estuvieron trabajando todo el mes sin que se les haya formalizado su situación laboral con un contrato.
- h) No procede informar a trabajadores en dos programas con sueldo completo.
- i) Debe efectuarse una revisión y cruce de información al momento de considerar a una persona para trabajar en un plan, ya que, es improcedente que se incluya un funcionario municipal a honorarios en el programa de empleos para cesantes.
- j) Al revisar los listados de las personas incluidas en el programa, se encontró que doña se encuentra trabajando en talleres de manualidades en su domicilio.
- 9.2 En cuanto al uso de los recursos, corresponde señalar que la Municipalidad ha destinado a trabajadores, contratados bajo los programas de generación de empleo, a desarrollar funciones que son habituales del Municipio.

En efecto, conforme a las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se constató que las siguientes personas, contratadas en el proyecto denominado "Reparación de Plaza de Juegos y Multicanchas, Comuna de Punta Arenas", desarrollaron funciones habituales del Municipio.

Nombre	Dependencia	Función desarrollada
María Gajardo Rodriguez	Alcaldía	Auxiliar
Jasna Vera Rain	Dir. De Operaciones	Administrativo
Paola Lara Arévalo	Dir. De Operaciones	Administrativo
Rosa Fuentes Santana	Dir. De Operaciones	Auxiliar
Katherine Hernández González	1° Juzgado de Polícia Local	Administrativo
Jorge Chaura Muñoz	Dirección de Tránsito	Señalización y Semaforización

Lo anterior se reitera en los proyectos denominados "Hermoseamiento Escuela España y Parques M. Braun, Williams, Plaza del Tránsito, Av. Costanera, Punta Arenas" y "Renovación de Espacios Públicos Río de la Mano, Punta Arenas", con las siguientes personas:



Nombre	Dependencia	Función desarrollada
Maritza Oyarzún González	Jardin Infantil Laguna Azul	Auxiliar
Verónica Moreira Moreira	Jardín Infantil Bambi	Auxiliar
Marta López Vargas	Liceo Comercial	Auxiliar
Lunelia Lazcano Lazcano	Escuela Croacia	Auxiliar
María Ulloa Paredes	Escuela Hemando de Magallanes	Auxiliar
Eliana Alvarado Gómez	Escuela Hernando de Magallanes	Auxiliar
Roxana Alvarado Roa	Escuela Hernando de Magallanes	Auxiliar
María Eugenia Oyarzún	Escuela Hernando de Magallanes	Asistente de Educación
María Medina Bórquez	Dir. Aseo, Ornato y Control de Contratos	Auxiliar

Al respecto, corresponde señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha consignado que dichas contrataciones no configuran de modo alguno provisión de personal para el municipio, puesto que la Entidad Edilicia actúa como ejecutor del programa, cuyos recursos no le son propios y que tíenen un objetivo específico, distinto al de aumentar la dotación municipal, así, de ninguna manera podría la municipalidad ocupar esos recursos afectados para incorporar personal a sus dependencias. (Aplica dictámenes N°s 14.890 de 1999 y 5.633 de 2005).

En relación a los puntos 9.1) y 9.2), el Municipio manifiesta que se instruyó a la unidad técnica del proyecto redistribuir el personal, de tal manera ejecuten labores directamente relacionada con el proyecto aprobado, y agrega, que se ha incoado una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades que se pudieran haber producido como consecuencia de los hechos observados.

Al respecto, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que el Municipio no acompaña antecedentes respecto de las instrucciones que señala en su respuesta y el decreto que da inicio a la investigación sumaria.

9.3 El Municipio no realiza procedimientos de controles preventivos que aseguren que las personas contratadas cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, estos son, que sean jefes o jefas de hogar y que no sean beneficiarios de algún subsidio estatal o que perciba algún ingreso.

Sobre el particular, el Municipio en su oficio de respuesta indica que ha implementado un control de la ejecución de los programas a partir de una oficina destinada a su supervisión integral, esto en coordinación permanente con la Oficina Municipal de Intermediación Laboral y el Registro de Información Social del Ministerio de Planificación.

En virtud de lo manifestado por el Municipio, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, debido a que no acompaña en su respuesta antecedentes referidos a la oficina que señala, en lo que concierne al personal que la conforman y dependencia.

9.4 Para efectos de controlar la ejecución de los proyectos, el Municipio contrata con cargo al programa, mano de obra calificada bajo la modalidad de contrato a honorarios, cuya función es supervisar el avance de las obras y el control del personal



en terreno. Al respecto, cabe señalar que no corresponde delegar dichas funciones, toda vez que, el personal contratado bajo la modalidad de honorarios carece de responsabilidad administrativa, puesto que no poseen la calidad de funcionarios públicos. (Aplica dictamen N° 7.266 de 2005).

La Entidad Edilicia señala que la función de los supervisores es inspeccionar el avance de obras y de personal, en el sentido de canalizar la información a las Direcciones responsables de los programas, por lo que no se le delega responsabilidades a dicho personal.

Ahora bien, cabe señalar que los argumentos de la Municipalidad no son suficientes para levantar lo observado, toda vez, que , supervisor consultado sobre las funciones realizadas a don de los programas a cargo de la Dirección de Operaciones, manifestó a esta comisión de fiscalización que el instruye al personal sobre la funciones que deben realizar, lo cual difiere de lo señalado por el Municipio.

9.5 No existe documentación que acredite que las Direcciones Municipales que ejercieron como unidades técnicas de los proyectos ejecutados durante los años 2009 y 2010, hayan realizado inspecciones en terreno en forma constante que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

En cuanto a lo observado, el Municipio señala que se elaboró un informe final con los proyectos ejecutados que indican el cumplimiento de sus objetivos y se implementó un registro fotográfico del desarrollo y avance de cada obra, el cual demuestra sus avances mensuales.

Al respecto, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, toda vez, que no acompaña a su respuesta los informes señalados. Sin embargo, dichas medidas serán revisadas en una próxima auditoría de seguimiento a la Entidad Edilicia.

9.6 El Municipio no estableció un control horario a las personas que trabajaron en los proyectos, a pesar de que en los contratos de prestación de servicios se establecen un total de horas a cumplir.

Al respecto corresponde señalar que el numeral 7 de la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, señala que la estructura de control interno debe ofrecer una garantía razonable de que cumpla el objetivo de preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes e irregularidades.

En su oficio de respuesta a la observación, el

Municipio señala que confeccionó una hoja de asistencia para el control de la jornada del personal, sin embargo, no adjunta antecedentes que den cuenta de la instrucciones dada a la Dirección de Desarrollo Económico Social para llevar a cabo dicho mecanismo de control. Por consiguiente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, sin perjuicio de que dichas medidas sean revisadas en una próxima auditoria de seguimiento.



9.7 Conforme a las rendiciones de los proyectos denominados "Renovación Espacios Públicos Río de la Mano, Punta Arenas" y "Hermoseamiento Escuela España y Parques M. Braun, Williams, Plaza del Tránsito, Av. Costanera, Punta Arenas", remitidas a la Unidad de Control Regional SUBDERE, ambos proyectos, comenzaron a ejecutarse a partir del mes de julio de 2010, sin embargo, conforme al oficio Min. Int. (Ord.) N° 2.654, de 2010, de la Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, los recursos de ambos proyectos se aprobaron el 20 de agosto de 2010.

Sobre el particular, es dable precisar que no corresponde que la Municipalidad comprometa recursos fiscales sin contar con la aprobación de dichos fondos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En cuanto a lo observado, el Municipio señala que se comenzaron a ejecutar los proyectos con el visto bueno del Jefe de Programa de Mejoramiento Urbano, don , para lo cual acompaña un correo electrónico de fecha 13 de julio de 2010 dirigido a doña , Directora de Desarrollo Económico Local. Asimismo, agrega, que se instruyó que en futuros proyectos no se ejecuten los proyectos sin la aprobación por escrito de los recursos.

Al respecto cabe señalar que el correo electrónico que acompaña a su oficio de respuesta, no queda de manifiesto que autoriza la ejecución de los proyectos señalados, antes de la aprobación de los recursos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sino que hace mención a una conversación sostenida con el Alcalde,

, en relación con el inicio de obras urgente, sin completar la información solicitada por la Unidad Regional de SUBDERE en lo que respecta con la planimetría de las iniciativas. Se agrega en el correo, un acuerdo de iniciar las obras y su contratación inmediatamente y que en un plazo de 30 días el municipio haría llegar los planos de los lugares en los cuales se desarrollan las iniciativas.

Por otra parte, corresponde indicar que conforme al artículo 3 de la ley N°19.880, bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones. Por consiguiente, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, sin perjuicio de que revise en una próxima auditoría de seguimiento las medidas tomadas por la Autoridad Edilicia.

#### B. DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

### 1. Organización.

Se comprobó que la Municipalidad de Punta Arenas cuenta con un Departamento de Informática compuesto por 6 funcionarios con conocimientos en el área. Dentro de sus funciones se encuentran, la mantención de los sistemas informáticos, soporte de equipamiento y asesoría técnica y operacional en los servicios de gestión municipal, de educación y salud respectivamente.



El Departamento de Informática depende jerárquicamente de la Administración Municipal, unidad encargada de la toma de decisiones relacionadas con el área de las Tecnologías de Información.

### 1.1 Dotación de Personal y Capacitación.

El personal que presta servicios cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñarse en las tareas propias del área, sin embargo, se evidenció la ausencia de políticas de capacitación formales en áreas específicas de los Sistemas Informáticos.

En respuesta a lo observado, el Municipio manifiesta que en el mes de noviembre realizó la contratación de un profesional Ingeniero en computación e informática como encargado de la Unidad Informática del Municipio, cuyos objetivos son, estructurar el área, desarrollar y detectar los procedimientos críticos y generar políticas de respaldo. Añade a su respuesta, que considerará un plan de capacitación a los funcionarios de la unidad para mejorar sus capacidades ante problemas y la gestión de los recursos municipales.

Al respecto, corresponde que esta Contraloría Regional, mantenga lo observado debido a que el Municipio no adjunta a su oficio de respuesta antecedentes que den cuenta de la contratación del profesional indicado y de la formalización del plan de capacitación. Sin embargo, este Organismo de Control revisará en una próxima auditoria de seguimiento las medidas anunciadas por la Entidad Edilicia.

#### 1.2 Recursos de Software y Hardware.

Respecto de la seguridad de la información y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, se logró determinar las siguientes observaciones:

- a) Ausencia de respaldo de perfiles de sistemas operativos en estaciones de trabajo para la eventual recuperación del sistema en caso de errores.
- b) No existen procedimientos para la actualización de los sistemas operativos y de aplicaciones de oficina.
- c) No están establecidos procedimientos oficiales para la administración de los sistemas, bases de datos, correos electrónicos o estaciones de trabajo.
- d) No están establecidos planes de contingencia que aseguren la continuidad y funcionamiento de los sistemas informáticos.
- e). No se han desarrollado procedimientos que permitan identificar y corregir riesgos asociados al funcionamiento de los recursos informáticos.
- f) No existe inventario de equipos y dispositivos asociados a la ubicación, características, aplicaciones y licencias.



En lo que respecta al punto a), el Municipio señala que adquirirá un producto que permita en forma automática el respaldo de la información de los usuarios, el cual se incorporará en el próximo presupuesto.

En relación a los puntos b), c) y e), precisa que no existe imperativo legal, que establezca la obligación del Municipio de tener un reglamento para los distintos procedimientos municipales, sin embargo, se elaborarán los procedimientos señalados en estas observaciones.

Por último, manifiesta que para los puntos d) y f), se realizará un levantamiento de los puntos críticos que permitan la continuidad de los servicios municipales generándose los correspondientes planes de contingencia y desarrollará un inventario de los bienes computacionales.

Respecto a la obligatoriedad de tener un reglamento para los procedimientos municipales, corresponde señalar que la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República consiga en sus numerales 43 al 47 que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, y que dicha documentación debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Por tanto, debido a que dicha normativa es de aplicación obligatoria general para los servicios e instituciones del sector público y las municipalidades, es que la Entidad Edilicia debe dar cumplimiento a documentar sus procesos de mayor significancia.

Por otra parte, respecto a las acciones que llevará a cabo para subsanar lo observado en los puntos d) y f), el Municipio no acompaña antecedentes de la Dirección o Unidad Municipal designada para llevar a cabo las actividades señaladas en su respuesta y de la formalización de dichos procedimientos.

Por tanto, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, sin perjuicio de que las medidas enunciadas serán validadas en una próxima visita de seguimiento a la Entidad Edilicia.

## 1.3 Aplicaciones.

La aplicación para la gestión contable y financiera utilizada por la Municipalidad corresponde al Sistema de Contabilidad Gubernamental, desarrollado por la empresa l-Gestión que proporciona módulos para la administración, en las áreas de Salud, Educación y Gestión Municipal. Está compuesto por los siguientes módulos:

- a) Sistema: Configuración del Sistema, conexión a la base de datos y definición de impresoras.
- b) SProcesos: Configuración de procesos del sistema, procedimientos contables, unidades giradoras, cierres de mes, etc.
- c) Presupuestos: Ingreso del presupuesto, actualización y consultas.
- d). \( \sqrt{Operaciones: Registros ingresos, gastos y compromisos. \)



- e) Contabilidad: Control de Ingresos y Gastos y laboración de Decretos de pago.
- f) Tesorería: Liquidación de pagos y conciliación bancaria.
- g) Control: Aprobación de decretos de pago y órdenes de compra e información del flujo de la documentación.
- h) Informes: Entrega informe definidos y específicos en distintos formatos.
- i) Ayuda: Módulo de Ayuda.

A través de los controles aplicados mediante pruebas de validación de entradas y salidas de registros a los procesos de Contabilidad, Adquisiciones e Inventario que se utilizan en la municipalidad se pudo establecer que:

- a) No existen procedimientos escritos que definan los procesos que se realizan.
- b) No se han desarrollado diagramas de flujo, que representen los procesos soportados por el sistema.
- c) La asignación de perfiles, accesos y atributos no está definida de manera clara.
- d) No existe evidencia de la realización de auditorías de sistemas y equipamiento.
- e) No están definidos procesos de verificación de integridad de los datos que se ingresan en el sistema.
- f) El sistema es inestable y presenta fallos de conexión lo que genera riesgos de registros incompletos y problemas de integridad en la información. En efecto, se comprobó en el módulo de inventario que los reportes de bienes fungibles, presentan diferencias de saldo en productos, entre el reporte de saldos y el de movimientos de bienes fungibles, constatándose además que el certificado de alta de entrada N° 329 de 2010, no existe en el sistema.

En respuesta a las observaciones formuladas en los puntos a), b), c), d) y e), el Municipio señala que gestionará la realización de procedimientos, el desarrollo de diagramas de flujos, se definirán los perfiles de los usuarios, se planificarán auditorías, se coordinará con las respectivas unidades pruebas aleatorias a los sistemas para verificar la integridad de los datos.

En cuanto al punto f), la Entidad Edilicía manifiesta que el problema se presentaba por deficiencias en los enlaces inalámbricos, los cuales fueron cambiados en el mes de octubre del presente año y agrega que se evaluará la posibilidad de contratar un servicio de auditoría de red para analizar y mejorar las condiciones actuales de la red.

En cuanto a lo manifestado por el Municipio, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que no acompaña antecedentes de la Dirección o Unidad Municipal designada para llevar a cabo las acciones señaladas en su respuesta y de la formalización de dichas actividades, asimismo, no señala cuales serán los criterios que se considerarán para determinar la contratación del servicio de auditoría Sin perjuicio de ello, este

21



Organismo de Control revisará en una próxima auditoría de seguimiento las medidas que llevará a cabo la entidad edilicia.

#### 2. Unidad de Informática.

Dentro de la Unidad de Informática se comprobó la falta de cumplimiento de las normas de seguridad física y del ambiente establecidas en el Decreto Supremo N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba la Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos. En efecto:

- a) No existe señalética ni demarcación.
- b) No se pudo advertir la presencia de detectores de humo.
- c) No existen elementos de emergencia como extintores.
- d) No está habilitado un sistema de control de acceso a la dependencia para restringir la entrada a personal no autorizado con el objetivo de impedir el acceso a los equipos y sistemas críticos.
- e) No existe registro de acceso a personal autorizado y visitas a las dependencias.
- f) La disposición de los dispositivos no presenta un orden y no está separado el equipamiento correspondiente a cada función (Comunicaciones, Servicios, Soporte, etc.). Cabe señalar que los recursos no están concentrados en la Unidad, por cuanto existen 3 servidores que están ubicados en el Departamento de Administración y Finanzas.
- g) No están dispuestas medidas de mitigación de riesgos relacionadas con las plataformas de Hardware.

Respecto a lo observado por esta Contraloría Regional, el Municipio señala que incorporará las señalética y demarcaciones para indicar la ubicación de los servidores y la oficina de informática, instalará detectores de humo en las dependencias correspondientes, se instalarán extintores en las salas de servidores, se realizará un ordenamiento en las actuales oficinas, se realizará un análisis de toda la red informática y de los recursos que generen riesgos en la continuidad del servicio de la Municipalidad.

Corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que no acompaña antecedentes de la Dirección o Unidad Municipal que llevará a cabo las acciones señaladas en su respuesta y de la formalización de dichas instrucciones. Sin perjuicio de ello, este Organismo de Control revisará en una próxima auditoría de seguimiento las medidas que llevará a cabo el Municipio.

3. Seguridad de la Información.

Respecto de la seguridad de la información y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 83 de 2004, se determinó incumplimiento de los siguientes aspectos:



- a) No se realizan rutinas de validación y vigencia de perfiles.
- b) No se mantienen registros de cambios en la configuración de software y hardware en estaciones de trabajo y servidores.
- c) Dentro de la Unidad no se mantiene un inventario del equipamiento con detalle de configuración, perfiles, de asignación de usuario e identificación de red.
- d) No están establecidos procedimientos de validación de los datos ingresados.

En relación a las observaciones formuladas, el Municipio en su oficio de respuesta señala que realizará rutinas de validación y vigencia de perfiles, incorporará una bitácora de registros con los cambios de configuración, efectuará un inventario del equipamiento y establecerá procedimientos de validación en conjunto con las unidades respectivas.

Sobre el particular, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que no se acompañan antecedentes de la Dirección o Unidad Municipal que llevará a cabo las acciones señaladas en su respuesta y de la formalización de dichas instrucciones. No obstante ello, este Organismo de Control revisará la implementación de dichas medidas en una próxima auditoría de seguimiento a la entidad edilicia.

#### 4. Bases de Datos.

El servicio cuenta con un motor de Base de Datos SQL Server 2005, que es alimentado a través de la conexión al sistema informático de Gestión Municipal, que está compuesto por módulos a los que se tiene acceso por departamentos y áreas municipales de acuerdo a perfiles definidos en la aplicación. En relación con el decreto supremo 83 de 2004, se constató que:

- a) Los datos no se respaldan bajo encriptación, no existen procedimientos de verificación de integridad de los datos.
- b) No está establecido un mecanismo de control de integridad de servicio mediante el análisis de los registros de transacciones.
- c) No se han realizado auditorias de procesos para evaluar el rendimiento y criticidad de las operaciones en periodos de alta demanda, pese a estar en conocimiento de que el acceso a los datos presenta tiempos de retardo.

La Entidad Edilicia en su oficio de respuesta manifiesta que en lo concerniente a lo observado en el punto a), la unidad de informática realizará las acciones necesarias para regularizar dicha situación. Agrega a su respuesta, que respecto a lo señalado por esta Contraloría Regional en los puntos b) y c), establecerá mecanismos de control de integridad y evaluará la contratación de un servicio de auditoría de red para analizar y mejorar las condiciones actuales de la red.

En virtud de lo manifestado por la Municipalidad, este Organismo de Control mantiene lo observado debido a que no eseñala las acciones que llevará a cabo a fin de regularizar lo planteado en el punto a), asimismo, no señala cuales serán los criterios que se considerarán para determinar la

23



contratación de un servicio de auditoría. Sin embargo, esta Contraloría Regional revisará en una próxima auditoría de seguimiento las medidas tomadas por el Municipio.

### 5. Red y Conectividad.

En relación con la estructura y conformación de la red de comunicaciones que conecta a los diferentes departamentos de la Municipalidad, se comprobó la falta de un diagrama de red donde se grafique de manera técnica la ubicación y configuración de servidores, rack de comunicaciones, estaciones de trabajo, impresoras y otros elementos que entreguen o reciban servicios de red.

Sobre la arquitectura de red y de comunicación de datos que está implementada en la Municipalidad, se presentan las siguientes observaciones:

- a) No existe certificación de la estructura de red, ni de configuración de dispositivos y cableado.
- b) No existe planificación de esquemas de escalabilidad y crecimiento de la red.
- c) No se han establecido procedimientos de análisis de vulnerabilidades y posibles ataques de terceros.
- d) No están implementadas herramientas de administración, control y monitoreo de actividad de la red.

En cuanto al punto a), el Municipio señala que existe un porcentaje certificado del cableado, por lo que adoptarán las medidas necesarias para subsanar lo observado por esta Contraloría Regional. Agrega a su respuesta, que en lo que respecta al punto b), tanto la escalabilidad como el crecimiento de la red se encuentran en análisis y que para solucionar lo observado se evaluará la contratación de una auditoría en la materia.

Por otra parte, señala que respecto a la observación c), se considerará la contratación de una auditoría externa para detectar y corregir la seguridad en redes y establecer procedimientos de análisis en vulnerabilidad y ataques, y que para subsanar lo observado en el punto d), se tomarán las medidas necesarias para corregirla.

Respecto a lo manifestado por la Municipalidad, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que no señala cuales serán las acciones que llevará a cabo para subsanar lo observado en los puntos a) y d), asimismo, no proporciona antecedentes sobre la Dirección Municipal responsable de realizar la evaluación de contratar una auditoría para los puntos b) y c), y los criterios que se considerarán para optar por dicha alternativa.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control revisará en una próxima auditoría de seguimiento, las acciones adoptadas por la Entidad Edilicia.



### 6. Políticas y Reglas.

Durante las visitas realizadas se verificó la falta de normativas elaborada por la Unidad de Informática, las que deben ser aprobadas y difundidas por la Autoridad Edilicia. Dicha normativa faltante debiera considerar los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de instructivos de seguridad de recursos e instalaciones.
- b) Mantención de un registro de operaciones para el equipamiento de usuarios.
- c) Políticas de adquisición y continuidad de licencias de sistemas y aplicaciones.
- d) Elaboración de instructivos que regulen el acceso a las instalaciones de la Unidad.
- e) Uso de los recursos informáticos que estén en conocimiento de todos los funcionarios de la Municipalidad, como cuidado del equipamiento, instalación y eliminación de aplicaciones, acceso a los recursos de red, acceso a Internet, uso del correo electrónico, etc.
- f) Procedimientos para la creación, modificación y eliminación de las cuentas de usuarios para los sistemas, los equipos y la red.
- g) Capacitación a los usuarios en cuidado y utilización de los recursos y de los sistemas.

En su oficio de respuesta, el Municipio señala que elaborará, a través de su Unidad de Informática, las normativas que permita cumplir con las observaciones formuladas.

Corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, debido a que no se acompañan antecedentes que den cuenta de las instrucciones dadas a la Unidad de Informática sobre la elaboración de los manuales de procedimientos, sin perjuicio de ello, esta Contraloría Regional revisará su concreción y formalización en una próxima auditoría de seguimiento a la Entidad Edilicia.

#### 7. Contratos Informáticos.

Durante la visita realizada se verificó que el Municipio cuenta con 380 equipos en funcionamiento, de los cuales según la información entregada solo 170 cuentan con Licencias de Sistema Operativo Windows al día. Además, la Entidad Edilicia cuenta con licencias para Microsoft Office XP para 40 equipos y no existen para el Software AutoCad 2005.

Por otra parte, al ser consultado el Administrador Municipal, don por esta situación, informó que la Municipalidad posee licencias de Microsoft desde el año 1999 a la fecha, y agrega que mediante una licitación pública se adquirieron 150 equipos con licencia Windows Vista a través de la empresa Olidata en los años 2006 y 2007, adjuntando documentación de adquisición y contratos de suministro.



Revisada la documentación remitida por el Servicio, se constató que corresponde a la licitación para Suministro de equipamiento Informático publicada en el año 2009, para la obtención computadores, equipos de red, discos duros, fuentes de alimentación, memorias y tarjetas, placas madres y procesador, unidad de CD-ROM e impresoras o multifuncional sin mencionar dentro de las características de oferta técnica, la inclusión de Licencias de Sistema Operativo o Aplicaciones.

Adicionalmente, en los antecedentes remitidos, se encuentra un detalle de licencias de software obtenidas por la Municipalidad según se muestra en el cuadro siguiente:

Número de Licencia	Número de autorización	Fecha Inicio de autorización	Cliente principal	Cliente indirecto	Ítem	Cantidad
43242099	63188897ZZG0912	21-12-07	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	SISTEMAS INFORMATICOS LTDA	SQL Svr Enterprise Edtn 2005 Win32 OLP NL GOVT	1
43242099	63188897ZZG0912	21-12-07	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	SISTEMAS INFORMATICOS LTDA	Windows Svr Ent 2003 R2 OLP NL GOVT	1
43242099	63188897ZZG0912	21-12-07	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	SISTEMAS INFORMATICOS LTDA	Windows Server CAL 2003 OLP NL GOVT User CAL	25
16396706	16348994ZZ\$0505	06-05-03	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	UPGRADE (CHILE) S.A.	Office XP Win32 Spanish OLP NL	40
16396706	16348994ZZS0505	06-05-03	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	UPGRADE (CHILE) S.A.	Windows Svr Std 2003 Spanish OLP NL	1
16396706	16348994ZZS0505	06-05-03	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	UPGRADE (CHILE) S.A.	Windows Server CAL 2003 Spanish OLP NL User CAL	40
13154937	13115531ZZS0212	22-12-00	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	OPCIONES	Windows Pro 2000 Spanish OLP NL LatAm ONLY	50
13154937	13115531ZZS0212	22-12-00	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	OPCIONES	Windows CAL 2000 English OLP NL	45
12932906	12896179ZZS0210	25-10-00	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	WORDCOMUNICACIONES LTDA	Office Pro 2' Win32 English OLP NL	6
32017001	32012006AAS9904	17-03-97	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	SOCIEDAD COMERCIAL VILLA Y ORMENO LTDA.	Office 97 Win32 English VUP OLP C /Prev Ver/1 MSApp	9
32017001	32012006AAS9904	17-03-97	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	SOCIEDAD COMERCIAL VILLA Y ORMENO LTDA.	Publisher Wm32 English UpgAdv OLP	2
32020672	32012006AAS9904	17-03-97	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS	SOCIEDAD COMERCIAL VILLA Y ORMENO LTDA.	Office 97 Win32 English VUP OLP A /Prev Ver/1 MSApp	5





El listado no incluye licencias para estaciones de trabajo, las licencias para Office son limitadas y no se incluye información sobre el Software de diseño Autocad 2005.

Finalmente, según la información obtenida mediante consultas al personal de informática, se estableció que el 4 de diciembre de 2009. el Asesor Municipal, don recomendó a don

Administrador Municipal de la época, regularizar dicha situación mediante la instalación de software libre tanto para el Sistema Operativo como las aplicaciones de productividad, sin adoptar hasta el momento las medidas señaladas.

La Municipalidad señala que en lo que respecta a las licencias faltantes del Sistema Operativo, su adquisición fue considerada en el presupuesto del próximo año, y que las correspondientes a las aplicaciones se procurarán su adquisición durante la ejecución presupuestaria de los años 2010 y 2011.

Sobre el particular, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, toda vez, que no acompaña a su respuesta antecedentes que den cuenta de la inclusión al presupuesto de la adquisición de las licencias. Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control revisará en una próxima auditoría la adquisición de las licencias mencionadas.

#### C. DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS

**1. Obra:** "Habilitación Cancha de Pasto Sintético y/o Complejo Deportivo, Barrio Sur, Punta Arenas".

Ubicación	Ciudad de Punta Arenas
Tipo de lícitación	Propuesta Pública
Documento que adjudica contrato	Decreto Nº 4002, del 23,11.2009
Financiamiento	F.N.D.R.
Código BIP	30069955-0
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipalidad de Punta Arenas
Contratista	Sociedad Comercial Impex Ltda.
Presupuesto contratado inicial	\$ 757.482.799
, Plazo contractual	180 días corridos
Fecha de início	28 de diciembre de 2009
Fecha de término	26 de junio de 2010
Situación actual de la obra	En ejecución





### 1.2 Descripción general de la obra.

Corresponde a la instalación de una superficie de pasto sintético y de cuatro torres de iluminación. Igualmente se contempla la construcción en albañilería reforzada de una batería camarines que ocupará una superficie de 416,46 metros cuadrados aproximadamente y baños públicos en un área de 47,45 metros cuadrados. Todos ellos con las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas natural.

### 1.3 Licitación y adjudicación.

Analizados los antecedentes de las bases administrativas y el Informe Técnico de Adjudicación de 5 de noviembre de 2009, se observó lo siguiente:

a) Las bases de licitación contemplan la facultad del mandatario de rechazar ofertas por algún incumplimiento de ésta. Tal situación se presenta en el artículo 10 "Pronunciamiento Sobre Ofertas", de las Bases Administrativas Generales, el que establece textualmente "La I. Municipalidad de Punta Arenas se reserva el derecho de rechazar las ofertas que se presenten, y/o disminuir cantidades de obra por motivos presupuestarios, o porque no cumplan con lo exigido en las bases o demás antecedentes de la propuesta, o por los motivos justificados sin que los licitantes puedan pretender indemnización alguna por tal motivo".

El Municipio responde que sin perjuicio de que en futuras Bases Administrativas, se pueda precisar aún más la redacción del artículo 10, no es menos cierto que este artículo señala que deben existir fundamentos para el rechazo, los que podrán deberse a:

- Razones de orden presupuestario
- Por no cumplir con lo exigido en Bases y demás antecedentes de la propuesta.
- Por motivos justificados.

Agrega a su respuesta, que el análisis de cualquier rebaja de partidas por razones presupuestarias, o cualquier otro motivo justificado, se aplica por igual a todas las ofertas presentadas y que en ningún caso el artículo indica que la Municipalidad podrá rechazar ofertas sin expresión de causas.

Todas las causales que pudieren dejar fuera de bases a algún oferente deben ser explícitas y precisadas de manera clara en las bases, por lo cual se mantiene lo observado.

b) No se establece claramente la causal que motivó a la comisión para rechazar la oferta de Socovesa Ingeniería y Construcciones S.A., dejándola fuera de bases, por cuanto los fundamentos dados en el Informe Técnico de Adjudicación no serían contrarios a ninguna de las cláusulas de las Bases Administrativas Generales, dado que lo redactado en dicho Informe y el acta de Apertura de la Propuesta, señalan que "La empresa Socovesa Ingeniería y Construcciones S.A., presenta Declaración Jurada Simple en el sobre de Documentos Anexos haciendo entrega de la Declaración Jurada Notarial al momento de la Apertura", dejando establecido además que en este acto se devuelve el sobre "Oferta Económica", a la empresa Socovesa Ingeniería y Construcciones S.A.

Ø.



El Municipio señala que en consideración al artículo 6 de las Bases Administrativas Generales, el rechazo de la oferta de la Empresa Constructora Socovesa Ingeniería y Construcciones S.A. se debió a que en el sobre de "Documentos Anexos", tenía que incluirse una declaración jurada expresa, firmada ante Notario, presentando dentro de este sobre solo una Declaración Simple, es decir suscrita por él, no dando cumplimiento con lo establecido en las bases de la licitación.

Sobre el particular esta Contraloría Regional debe levantar lo observado, sin perjuicio que en el fututo la Municipalidad procure que exista una redacción clara y precisa de las razones del rechazo de una determinada oferta.

c) El Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, del registro electrónico del contratista adjudicado, no entrega información respecto a si éste se encuentra en los registros y sí cumple con las habilidades señaladas en la ley N° 19.886, señalando este certificado que "No existe Certificado de Habilidad asociado a este número de Adquisición, porque el Organismo Comprador responsable del proceso no lo generó en su momento", lo que vulneraría ante la falta de información en esta materia lo establecido en el párrafo 2, artículo 11, "Suscripción del Contrato", de las Bases Administrativas Generales, en relación con que el adjudicatario deberá encontrarse inscrito en el registro de ChileProveedores, poniendo en riesgo la equidad de la propuesta y los derechos de los otros oferentes.

La Entidad Edilícia responde, adjuntando un certificado de inscripción vigente en el registro de Chileproveedores de la Empresa Impex S.A.

Esta observación es levantada por cuanto se adjunta el documento que avala dicha inscripción.

d) Se comprobó que el artículo 25, "Formas de Pago", de las Bases Administrativas, no establece plazo ni hace mención a lo señalado en la cláusula tercera del Convenio Mandato en relación a que los pagos se efectuaran en conformidad al avance físico del proyecto, información que debe ser de conocimiento oficial del contratista para programar y ejercer el control físico y financiero de la obra, vulnerando con ello la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en relación con la transparencia de la función pública y los fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella, existiendo el riesgo de incumplimiento de la programación financiera. En efecto, verificados los antecedentes se comprobó que la programación financiera o flujos de caja mensual no se cumplen acorde a lo planificado por cuanto a la fecha de curso del estado de pago N° 1, de 3 de mayo de 2010, se pagaron \$154.283.019, equivalentes al 20% de avance físico financiero respecto de la cantidad total de partidas contratadas y no el 85% del monto total establecido en la programación financiera, calculada para el quinto e igual mes de pago.

El Municipio señala que si bien las Bases

Administrativas no se señala que los estados de pago se cursarán conforme a avances físicos, en el portal del Mercado Público se establece expresamente que los montos y duración del contrato, en modalidad de pago de este es por estado de avance y que respecto a los pagos se aplica la premisa clara de pagar obra efectivamente ejecutada.

29



Respecto a la programación financiera, en esta obra hubo un pago inicial de 20% correspondiendo a trabajos en la base, baños y camarines, sistema de drenaje y otros, quedando por un tiempo prolongado a la espera de instalar el sistema de iluminación y colocación de la carpeta de pasto sintético, partidas más costosas (60%) y que se terminaron de ejecutar con posterioridad al quinto mes de iniciadas las obras correspondientes a la cancha, por lo que al no coincidir las programaciones en el mes de agosto se solicitó ajustar su programación financiera al avance real. No obstante, la programación financiera se vio igualmente alterada debido a que no ha existido en el Gobierno Regional la disponibilidad presupuestaria para cancelar al contratista los estados de pago N°4 y 5, correspondiente a trabajos ejecutados durante los meses de septiembre y octubre.

Atendidos los argumentos esgrimidos por la Municipalidad, esta observación debe levantarse. No obstante lo anterior, en relación a la programación financiera, es dable señalar que cuando se produzcan avances financiero reales distintos a los mensuales programados que afectan al contrato, ello debe quedar registrado en un documento que debe ser regularizado administrativamente por la autoridad, quien en definitiva las sanciona.

También se observó que en las cláusulas contenidas en las Bases Administrativas Especiales existen tres artículos (20°, 23° y 24°), que no son coherentes con la naturaleza de las obras contratadas, por cuanto el proyecto licitado contempla obras de edificación, instalaciones y construcción de cancha sintética y no obras de urbanización de calles, como se infiere de los artículos en cuestión, en los que se hace mención por ejemplo de cancelaciones de derechos por solicitud de inspección técnica de la obra por parte del SERVIU XII Región y de registros y secuencia de calles a intervenir, etc., siendo estos procedimientos totalmente ajenos al contrato

Esta observación no fue atendida por el Municipio, por lo que esta se mantiene. Asimismo, es dable señalar que dicha observación deberá ser solucionada en los próximos contratos contextualizándolas en las materias que correspondan.

#### 1.4 Firma del Contrato.

Se comprobó que el contrato fue suscrito por el contratista y mandatario el 11 de diciembre de 2009, pero a raíz del control efectuado a los plazos de formalización del contrato y nombramiento del profesional que realizara las funciones de I.T.O, se determinó lo siguiente:

a) Falta de antecedentes para comprobar la fecha de suscripción del contrato, según lo establecido en el artículo 11, de las Bases Administrativas Generales, que dicen relación con que las firmas del contrato deberán ser autorizadas mediante Notario Público, dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El Municipio señala que la fecha de suscripción del contrato no es otra que la que se señala en este documento, esto es la fecha en que el Notario Público certifica que las partes firmaron ante él, por tanto se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, de las bases administrativas generales, ya que en ellas se establece expresamente en su inciso 3° que en la eventualidad que no se diere cumplimiento a la suscripción del contrato



dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se faculta a la municipalidad para autorizar la firma fuera de dicho plazo.

En razón a los antecedentes proporcionados del contrato, esta Contraloría Regional levanta lo observado, pero es dable señalar que en los próximos contratos deberá quedar registrada la fecha en que se recepcionó conforme la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, con el propósito de determinar si el contrato fue firmado dentro de las fechas establecidas por bases.

b) No se encontró documentación que designe oficialmente al profesional que cumplirá las funciones de inspector técnico de las obras y cuya exigencia está establecida en el artículo 14 "Inspección Técnica" de las Bases Administrativas Especiales.

La Municipalidad adjunta decreto alcaldício N°764, de fecha 10 de marzo de 2009, a través del cual se designa a la Dirección de Obras Municipales como Unidad Técnica del Proyecto "Habilitación Cancha Sintética y Obras Complementarias Complejo Deportivo Barrio Sur, Punta Arenas". A su vez conforme el artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales, se adjunta Memorándum N°2, de fecha 12 de marzo de 2009 a través del cual la Directora de Obras designa como ITO al profesional Ingeniero Constructor, Sr.

Se levanta lo observado por cuanto se adjunta el decreto alcaldicio N°764 de 2009, que nombra oficialmente al ITO. Pero es necesario señalar que dicho documento debe estar a la vista en los correspondientes archivos o ser proporcionado al momento de ser solicitado por el auditor.

## 1.5 Obligaciones del contratista e inspección técnica.

Por otra parte no se pudo comprobar en los archivos del contrato la existencia de los controles que debe llevar el ITO sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista en las siguientes materias:

 a) Suscripción con cada uno de los trabajadores, del anexo de contrato adjunto, según lo establecido en la letra Q, artículo 12 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales.

El Municipio responde que debido a que al momento de la revisión del proyecto por parte del fiscalizador del Organismo de Control no se encontraban en poder de la Unidad Técnica los Anexos del contrato, se procedió a solicitarlos a la Empresa Constructora anexándolos a este informe.

Se da por superada la observación ya que se

adjuntà dicho anexo.

b) Aprobación de los antecedentes de los profesionales requeridos para la obra, según/artículo 22 "Profesional a Cargo" de las Bases Administrativas Especiales.



El Municipio responde que con fecha 05 de enero de 2010, a través de carta ingresada a la Dirección de Obras, el contratista presentó al profesional a cargo de la obra, es decir, se dio cumplimiento al artículo 22 de las Bases Administrativas Especiales.

Se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta nada dice de la aprobación que debe hacer la Unidad Ejecutora de los profesionales que participarán en esta obra. Asimismo, es deber del Servicio formalizar administrativamente la aprobación de dicho profesional a cargo de la obra.

#### 1.6 Antecedentes técnicos del control de la obra.

Libro de Obras: Se comprobó que el Libro de Obras no consigna todos los procesos constructivos ejecutados a la fecha en relación con el desarrollo de la obra en cuanto a la calidad de los equipos y los materiales empleados, tal como se establece en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)". Asimismo, se constató que las visitas del inspector no son periódicas, estableciéndose según este registro un promedio de 2 a 3 anotaciones o visitas mensuales por parte de la inspección técnica de la obra.

El Municipio responde que la ITO consigna en el libro de obra las observaciones referidas a algún material o proceso constructivo que merezca dudas o reparos en su calidad de ejecución. No se consignan en el libro de obras todos los procesos a no ser de que estos sean dudosos, en cuyo caso la ITO solicitará verificar la calidad de los materiales y procesos constructivos de las obras a ejecutar, tal como lo indica el artículo 27, control de materiales. Agrega, que el ITO realiza más de tres visitas por mes a sus obras, sin embargo, no deja registro de todas ellas en el libro respectivo, ello por cuanto en dicho libro solo se registran observaciones, reparos, consultas o instrucciones respecto de procesos, materiales, atrasos, partidas defectuosas entre otros. En general, el libro de obras es un medio de comunicación con distintos profesionales y especialistas que intervienen en la obra, cada vez que la situación lo amerite. En muchas oportunidades se asiste a obra y, corroborando que el proceso sigue su curso normal, sin observaciones, no queda registro de la visita. Agrega, además, que esta Municipalidad no se rige por reglamentos o manuales de procedimientos de Inspección Técnica de obras, en tal sentido, no existe documento que explícite procedimientos para llevar un libro de obras. Nuestras bases tampoco lo indican. Esta Unidad Técnica toma como referencia la definición de libro de obra establecida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. No obstante, en futuros contratos de ejecución de obras, se procurará dejar constancia de cada visita en el libro de obras.

Se mantiene lo observado por cuanto las respuestas dadas por el Municipio no se condicen con lo reglamentado en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)", en relación a la certificación que debe dar la Unidad Técnica de la calidad de equipos y materiales que se ocupen en obra. Asimismo, no es excluyente de registro, la constatación por parte de la ITO de un proceso que se este ejecutando conforme a los estándares de calidad contratado.

## 1.7 Antecedentes financieros del desarrollo de la obra.

a) Estados de Pago: Se constató que el estado de pago N° 1 y único, fue cursado el 3 de mayo de 2010, pagándose en esa oportunidad un monto de \$154.283.019, equivalente a un 20% de avance respecto de la cantidad total de partidas contratadas,



en conformidad con el programa de trabajo actualizado pero no con la programación financiera, que establece un 55% de avance en el flujo de caja, lo que a la fecha vulnera lo establecido en el artículo 24 "Programa de Trabajo" de las Bases Administrativas Especiales, que señala que este programa tiene que considerar una adecuada relación con el cronograma general de construcción sobre la base de los plazos y obras definidas.

El Municipio manifiesta que las partidas más influyentes en cuanto a montos se empezaron a ejecutar, conforme a carta Gantt actualizada, con posterioridad al mes de mayo en curso, razón por la cual no coincidió el avance físico de la obra con la programación financiera, solicitándole al contratista que la actualice durante el mes de agosto.

Esta observación se mantíene hasta que no se actualice efectivamente dicha programación.

b) Programación Financiera: Consta su existencia en conformidad a lo establecido en el párrafo tres del artículo 24, "Programa de Trabajo" de las Bases Administrativas Especiales, sin embargo se comprobó que no ha sido actualizada a los porcentajes de avances financieros reales, lo que vulnera lo señalado en el artículo 24 "Programa de Trabajo" de las Bases Administrativas Especiales, por cuanto el programa tiene que considerar una adecuada relación con el cronograma general de construcción sobre la base de los plazos y obras definidas.

Señala la Municipalidad que la actualización de la programación fue solicitada al contratista durante el mes de agosto.

Esta observación se mantiene hasta que no se actualice efectivamente dicha programación.

#### 1.8 Pruebas de validación en terreno.

a)Señalización: Se comprobó en terreno que la obra cuenta con alguna señalización de faenas sin embargo, falta instalar barreras de seguridad, lo que vulnera en parte el artículo 31 "Señalización y barreras de Seguridad", con el riesgo de que un tercero traspase hacia el sector donde se emplaza esta obra, exponiendo su integridad física y también de la obra.

El Municipio responde que con posterioridad a la visita del fiscalizador de Contraloría a la obra, se implementó mayor cantidad de señalización y mallas de cierro perimetral alrededor de la misma.

Se levanta lo observado ya que se comprobó la implementación de las medidas de seguridad.

b)Cotejo de diseños: De la revisión y cotejo de los diseños con lo ejecutado en obra, se comprobó lo siguiente:

c)Bajadas de aguas lluvias ejecutadas en PVC de sección circular y no metálicas, vulnerando lo establecido en el numeral 5.2 "Hojalatería" de las Especificaciones Técnicas del contrato.



El Servicio señala que se realizó un cambio de material, que contó con la autorización del ITO, debido a que existía escasez del material fierro galvanizado en la región para la fabricación de las bajadas de aguas lluvias, razón por la cual se tomó la determinación de ejecutarlas en material de PVC, situación reflejada en el folio 16 del libro de obras.

Esta observación se mantiene hasta que dichas modificaciones de obras sean sancionadas administrativamente por la autoridad competente.

ii) No se ejecutaron cerchas en madera de lenga como se estableció en el numeral 4.2.1."Estructura Cerchas de Madera" de las Especificaciones Técnicas del contrato, en su lugar se confeccionó e instalaron cerchas en base a perfilería metálica, lo que vulnera dicha cláusula al no existir documentación administrativa que respalde tal modificación.

El Municipio informa que efectivamente se ejecutaron cerchas en estructuras metálicas tipo metalcom avaladas con proyecto de ingeniería por un profesional competente previa conversación con el arquitecto del proyecto y fundado en que los recintos permanecen en constante humedad provocando la deformación temprana de la madera, razón por la cual se generó la alternativa de la perfilaría metálica.

Esta observación se mantiene hasta que dichas modificaciones de obras sean sancionadas administrativamente por la autoridad competente.

iii) Falta instalar en puerta de accesos a los baños brazos hidráulicos especificados en el numeral 14.3 "Quicio Hidráulico" de las Especificaciones Técnicas del contrato.

El Municipio responde que actualmente la empresa esta buscando alternativas para los quicios hidráulicos, ya que el diseño de las puertas con la incorporación de los quicios solo permitía que la puerta tenga una apertura hasta un 40% aproximadamente, correspondiendo esto a un problema de diseño que obliga a buscar una solución diferente.

Esta observación se podrá salvar una vez que las obras definitivas sean regularizadas administrativamente.

iv) Cornisas no se ejecutaron en ángulo de aluminio, sino que en madera, lo que vulnera lo establecido en el numeral 12.1 "Cornisa" de las Especificaciones Técnicas del contrato, donde se define la materialidad.

La Municipalidad señala que en conversación con el arquitecto del proyecto se realizó el cambio de materialidad de las cornisas, situación reflejada en el folio 22 y 23 del libro de obras.

Esta observación se mantiene hasta que dichas modificaciones de obras sean sancionadas administrativamente por la autoridad competente.



v) No se ejecutó sector en áreas de acceso a camarines entablado de madera de pino machihembradas de 1x5, sino que toda el área de cielo raso se materializó en placa yeso-cartón tipo Volcanita, lo que vulnera lo señalado en la letra b) numeral 7.1 "Cielo Raso" de las Especificaciones Técnicas.

El Municipio responde que la zona de camarines es un recinto expuesto a mucha humedad, por lo que se planteó al arquitecto del proyecto de cambiar y uniformar la materialidad de los cielos rasos de los camarines, situación reflejada en el folio 22 y 23 del libro de obras. Además agrega que estos cambios de materiales no involucraron un menor presupuesto favorable para el contratista, sino que se procuró una compensación.

Esta observación se mantiene hasta que dichas modificaciones de obras sean sancionadas administrativamente por la autoridad competente.

2. Obra: "Reposición Ventanas, Cierros y Pinturas Exterior S.U.M. Liceo Politécnico Cardenal Silva Henríquez" y "Reposición de Ventanas Sector Antiguo Escuela Bernardo O"Higgins".

Ubicación	Ciudad de Punta Arenas
Tipo de licitación	Propuesta Pública
Documento que adjudica contrato	Decreto Nº 686, del 25.02.2010
Financiamiento	P.M.U 2010
Código BIP	30069955-0
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipalidad de Punta Arenas
Contratista	Roberto Mihovilovich González
Presupuesto contratado inicial	\$ 84.118.000
Plazo contractual	160 días corridos
Fecha de inicio	15 de abril 2010
Fecha de término	22 de septiembre de 2010
Situación actual de la obra	En ejecución

#### 2.1 Descripción general de la obra.

a) Trabajos proyectados en el Liceo Politécnico Cardenal Silva Henríquez

Consiste en la reposición de 20 ventanas del sector antiguo del establecimiento, las cuales serán confeccionadas en aluminio anodizado, color café moro de la línea sodal AL-42. Se ubicarán en 10 salas de clases del primer y segundo piso que dan hacia la Calle Seno Skyring. Las ventanas serán fijadas a muros de hormigón armado, con la respectiva capa de estuco en los vanos, que impida filtraciones hacia el interior de los recintos, contemplando la pintura del exvano intervenido.



También se considera el retiro y reposición de 3 portones de fierro que corresponden a la salida de talleres de mecánica, electricidad y gimnasio. Los portones serán confeccionados en su totalidad con estructura metálica y sistema de rieles para su desplazamiento.

Finalmente, se contempla la pintura total del interior del gimnasio, cuya característica principal es utilizar por lo menos 3 colores distintos.

### b) Trabajos proyectados en la Escuela Bernardo O"Higgins

Contempla la reposición de 57 ventanas del sector antiguo del establecimiento las cuales serán confeccionadas en aluminio anodizado, color café moro de la linea sodal AL-42, que se ubicarán en 22 salas de clases, pasillos, cajón de escala y 3 oficinas. Estas ventanas estarán fijadas a muros de hormigón armado, con la respectiva capa de estuco que impida filtraciones hacia el interior de los recintos. Además se considera la pintura del vano intervenido. Asimismo, se incluye el retiro y reinstalación de tres rejas de protección ubicadas por Calle Boliviana.

#### 2.2 Proceso de licitación y adjudicación.

Se observa que las bases de licitación contemplan la facultad del mandatario de rechazar ofertas por algún incumplimiento de ésta. Tal situación se presenta en el artículo 10° "Pronunciamiento Sobre Ofertas", de las Bases Administrativas Generales en el que en uno de sus párrafos establece textualmente "La I. Municipalidad de Punta Arenas se reserva el derecho de rechazar las ofertas que se presenten, y/o disminuir cantidades de obra por motivos presupuestarios, o por que no cumplan con lo exigido en las bases o demás antecedentes de la propuesta, o por los motivos justificados sin que los licitantes puedan pretender indemnización alguna por tal motivo".

Asimismo, las bases no indican taxativamente cuales son los procedimientos o documentos que un oferente debe necesariamente cumplir para participar en la propuesta al momento de su apertura.

El Servicio responde que en futuras Bases Administrativas, se precisar aún más la redacción del artículo 10, no obstante que este artículo señala claramente que deben existir fundamentos para el rechazo, los que podrán deberse a:

- Razones de orden presupuestario.
- Por no cumplir con lo exigido en Bases y demás antecedentes de la propuesta.
- Por motivos justificados.

Agrega además, que el análisis de cualquier rebaja de partidas por razones presupuestarias, o cualquier otro motivo justificado, se aplica por igual a todas las ofertas presentadas y que en ningún caso el artículo indica que la Municipalidad podrá rechazar ofertas sin expresión de causas. También señala el múnicipio que los documentos que se deben cumplir al momento de la apertura de la propuesta están enumerados en los artículos de las Bases Administrativas Génerales y que dicen relación con "Sobre documentos Anexos, Sobre Oferta Económica y Apertura de la Propuesta, adjuntando copia de los artículos N° 6, 7 y 9.





Todas las causales que pudieren dejar fuera de bases a algún oferente deben ser explícitas y precisas.

Se comprobó que los Certificados de Inscripción de registros y categorías de los oferentes contratistas Roberto Mihovilovich González y Moukarzel Construcciones Ltda., no tienen fecha de vigencia al momento de la apertura de la propuesta efectuada el 18 de febrero de 2010. En efecto los certificados presentados por los citados oferentes Nº 88 y 107, registran fechas de 24 de agosto y 9 de noviembre de 2009, respectivamente. De lo anterior, se determinó que no se está dando estricto cumplimiento con lo señalado en letra D, artículo 6 "Sobre Documentos Anexos", respecto de la vigencia de inscripción en el registro de contratista de las Bases Administrativas Generales. Asimismo, se comprobó en los registros de contratistas del MOP que el señor Roberto Mihovilovich González, tiene al 29 de julio de 2010, la inscripción vencida, por cuanto no ha sido renovada.

El Municipio responde que la renovación de la inscripción anual de contratista y consultores de Obras Menores MOP, debe realizarse el mes anterior al de su inscripción en el Departamento de Registros de Obras Menores y Consultores, haciendo entrega de la información solicitada en los instructivos correspondientes. Además, agrega que en este contexto, el contratista Roberto Mihovilovic González, está registrado con el N°313, de fecha junio 25 de 2009, por lo que su inscripción estaba vigente hasta el 25 de junio de 2010, período en que se realizó la apertura y adjudicación del proyecto y que el decreto alcaldicio N°686 es de fecha 25 de febrero de 2010. También señala el Municipio que el contratista Moukarzel Construcciones Ltda., cuenta con registro N°298, del 20 de julio de 2007, es decir anualmente su inscripción rige hasta el mes de julio por lo que al momento de la apertura de la propuesta (18 de febrero de 2010), se encontraban vigentes las inscripciones y que la exigencia de registro vigente está establecida en las bases de la licitación solo para los oferentes en el momento de la apertura de la propuesta, no señalando la obligación de mantenerlas vigentes durante el desarrollo del contrato. Se adjunta fotocopia del Acta de Apertura.

Esta observación se mantiene, por cuanto no se documentó ni certificó la vigencia del contratista en "los registros de contratista del MOP" al momento de la apertura de la propuesta y que la documentación o certificación solicitada por bases establecía que esta debía encontrarse vigente.

En relación con las garantías del contrato se constató que las boletas bancarias que caucionan el fiel cumplimiento del contrato no cumplen con la vigencia establecida en el artículo 14 "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato". En efecto dichas boletas una de ella identificada con la serie A N° 92176, por un monto de \$3.522.000, que cauciona la obra "Reposición Ventanas, Cierros y Pinturas Exterior S.U.M. Liceo Politécnico Cardenal Silva Henriquez", y la otra de serie A N° 92177, por un monto de \$4.889.800, que resguarda la obra denominada "Reposición de Ventanas Sector Antiguo Escuela Bernardo O"Higgins", ambas otorgadas por el Banco del Desarrollo de Scotiabank, equivalentes al 10% del valor total del contrato, fueron tomadas el 22 de marzo de 2010, a favor de la Municipalidad de Punta Arenas, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, en circunstancias que correspondía ser hasta el 11 de octubre de 2010, fecha esta última correspondiente al plazo de 90 días más los 90 días posteriores al plazo indicado en las bases.



Se comprobó mediante el decreto N° 2.297, de 12 de julio de 2010, una ampliación de plazo de 70 días corridos contados desde el 14 de julio (fecha de término en principio del contrato) hasta el 22 de septiembre de 2010, faltando adjuntar la boleta bancaria de garantía por concepto de fiel cumplimiento del contrato donde se renueva su vigencia a los plazos contractuales.

El Municipio señala que la garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato se recepcionó conforme por la Dirección de Obras el día 24 de marzo de 2010 y que conforme al artículo precitado, la boleta debe presentarse con fecha superior en 90 días al plazo ofertado de ejecución de obras. En el caso específico se cuenta desde el día 24 de marzo, al que se le suma el plazo ofertado y se suma también 90 días posteriores al plazo ofrecido, dando como resultado que la fecha de vigencia mínima corresponde al 20 de septiembre de 2010. Asimismo, el Municipio señala que ambas boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, adjuntando carta del Contratista Roberto Mihovilovic de fecha 24 de marzo de 2010, a través de la cual se ingresan las boletas de garantía a la Dirección de Obras. También se adjuntan las prórrogas de las boletas de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Se levanta la observación por cuanto la respuesta satisface los requerimientos del contrato en el sentido de que la vigencia de esta boleta cauciona la obra más allá de su plazo de ejecución. A su vez es dable señalar que a futuro se establezca explícitamente en las bases las fechas en que debieran entrar en vigor estas garantías.

De la misma forma, se constató en la consulta efectuada al ITO, que el contratista no entregó al Municipio documentación que certifique la contratación de seguros generales que cubran daños posibles a las personas y a la propiedad pública o privada ocasionada por algún tipo de siniestro provocado por la ejecución de los trabajos, lo que vulnera lo señalado en letra M, artículo 12 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales y pone en riesgo la responsabilidad del municipio ante un eventual siniestro.

El Municipio, en relación al inciso nueve, relativo a los seguros, informa que la contratación de seguros corresponde a una obligación del contratista y que al momento de ocurrir un siniestro, la ITO debe verificar que el contratista realice la tramitación correspondiente para hacerlo efectivo. No obstante, en futuros contratos se verificará su existencia.

Se mantiene lo observado por cuanto el Servicio no documentó la existencia de dicha póliza de seguros. A su vez agregar que ésta es una obligación o regla que debe cumplir el contratista, según lo establece el artículo 12°, de las bases administrativas que en su título lo nómina como "Obligaciones del Contratista", por lo tanto debe verificarse su cumplimiento.

También se observa que el artículo 20 de las Bases Administrativas Especiales, no es coherente con la naturaleza de las obras contratadas, por cuanto el proyecto licitado consiste en obras de reposición de ventanas entre otros trabajos anexos que no tienen relación con lo señalado en dicho artículo en cuanto a pagar derechos por solicitud de inspección o recepción de los proyectos por parte del SERVIU XII Región, siendo en definitiva estos procedimientos totalmente ajenos al contrato.



El Municipio, responde que respecto a la coherencia de la naturaleza de las obras con los derechos por solicitud de inspección o de recepción de los proyectos por parte del SERVIU, el artículo 20 de las Bases Administrativas Especiales señala que "Al solicitar la recepción provisoria de la obra el contratista deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 32 de las bases administrativas generales y además si corresponde, deberá contar con la recepción de los proyectos por parte del SERVIU XII Región". También agrega que lo señalado en dicho artículo es pertinente y no hace mención a pago de derechos por solicitud de inspección o recepción de los proyectos por parte del SERVIU XII Región. A su vez da un ejemplo en el que expone que el paso permanente de vehículos por las aceras para ingreso o salida de la obra, puede originar roturas de pavimentos. Si tal situación sucediere, el ITO obligará al contratista a reponer pavimentos dañados, con las debidas autorizaciones del SERVIU.

En atención a lo manifestado por el Municipio, esta Contraloría Regional levanta lo observado.

Finalmente, se comprobó que el artículo 25 "Formas de Pago" de las Bases Administrativas Generales no establece plazos de pago ni señala cual será el respaldo técnico que lo avalara para ser este debidamente cursado, poniendo en riesgo el cumplimiento de la programación financiera.

El Municipio responde que el respaldo técnico para cursar un pago de obra es el estado de avance, al que se adjuntan facturas y fotografías del avance de obra siendo supervisado por el ITO. También señala que el plazo de pago, se toma como referencia lo señalado en la Circular N°23, del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de abril de 2006, el que hace referencia al pago a proveedores en un plazo máximo de 30 días, adjuntando documento.

Esta observación se mantiene por cuanto no se explicitó documentadamente al contratista en su momento el plazo de pago.

Por otra parte, respecto a los respaldos técnicos que acompañan un estado de pago, quedó demostrado en terreno que la ITO los avala con su firma, por lo que esto último salva lo observado en lo que a esta materia se refiere.

#### 2.3 Firma del contrato.

Se comprobó que el contrato fue suscrito por el contratista y mandatario el 8 de abril de 2009, sin embargo, se debe señalar lo siguiente:

a) Falta de antecedentes para comprobar la fecha de suscripción del contrato, según lo establecido en el artículo 11, de las Bases Administrativas Generales, que dice relación con que las firmas del contrato deberán ser autorizadas mediante Notario Público, dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.



وأرعدن

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

El Municipio indica que la fecha de suscripción del contrato no es otra cosa que la que se señala en este documento, esto es el 14 de abril de 2010, fecha en que el Notario Público certifica que las partes firmaron ante él y que por lo tanto se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, de las bases administrativas generales, suscribiéndose el contrato dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Se levanta lo observado en razón a los antecedentes proporcionados del contrato, pero es dable de señalar que en próximos contratos deberá quedar registrada la data en que se recepcionó conforme la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, ya que es la fecha a partir de la cual se comienzan a contabilizar los cinco días hábiles para firmar el contrato.

b) No se encontró documentación que designe oficialmente al profesional que cumplirá las funciones de inspector técnico de las obras y cuya exigencia esta establecida en el artículo 15 "Inspección Técnica" de las Bases Administrativas Especiales.

Se mantiene la observación por cuanto no hay un pronunciamiento de esta observación por parte del Municipio.

#### 2.4 Obligaciones del contratista e inspección técnica.

Respecto a las obligaciones tanto de la ITO como del contratista se comprobó lo siguiente:

a) Que la entrega de terreno se efectuó el 15 de abril de 2010, posterior al plazo máximo de cinco días, que establece el artículo 30 "Entrega de Terreno" de las Bases Administrativas Generales, poniendo en riesgo la suscripción del contrato por parte del contratista.

El Municipio señala que para ejecutar los trabajos contemplados en los establecimientos educacionales, se requería disponer de las salas de clases y que se produjo una demora en la entrega de las aulas por parte de los establecimientos. Al constatar este contratiempo la ITO conversó con el contratista, explicándole que no era posible hacer entrega efectiva del terreno, manifestando no tener inconvenientes en posponer la entrega de terreno, situación que no puso en riesgo la suscripción del contrato, el cual se firmó con fecha 8 de abril de 2010.

Se da por salvada la observación por cuanto se justifica el atraso en la entrega de terreno, pero se hace hincapié que a futuro todo cambio que afecte las condiciones contractuales deberá documentarse y sancionarse administrativamente.

b) Aprobación por parte de la inspección, de los antecedentes de los profesionales requeridos para la obra, según artículo 23 "Profesional a Cargo" de las Bases Administrativas Especiales.

El Municipio responde adjuntando la presentación de antecedentes del profesional encargado de las obras y cuyo ingreso se hizo con fecha 15 de abril de 2010.



Esta observación se mantiene debido a que no se documentó la aprobación que debe hacer el ITO del profesional a cargo de las obras.

#### 2.5 Antecedentes técnicos del control de la obra.

a) Libro de Obras: Se comprobó que el Libro de Obras, no consigna todos los procesos constructivos ejecutados a la fecha en relación con el desarrollo de la obra en cuanto a la calidad de los equipos y los materiales empleados, tal como se establece en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)" de las Bases Administrativas Generales. Asimismo, se comprobó que las visitas del inspector a la obra, no son periódicas, estableciéndose según este registro un promedio de 2 a 3 anotaciones o visitas mensuales por parte de la inspección técnica de la obra.

El Municipio señala que el Libro de Obras de esta Unidad Técnica en general se rige por lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no consignándose todos los trabajos, que son estacionarios y repetitivos, sino que el ITO establece observaciones, reparos e instrucciones sobre aspectos que en el desarrollo de la construcción así lo ameritan y que si bien es cierto el ITO revisa todos los procesos en distintos sectores de la obra, se hace muy dificil identificarlos y describirlos en su totalidad en el Libro de Obras, este no constituye un libro de asistencia agregando que en futuros proyectos se procurará registrar todas las visitas en dicho circulo.

Se mantiene lo observado por cuanto las respuestas dadas por el Municipio no se condicen con lo reglamentado en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.), en relación a la certificación que debe dar la Unidad Técnica de la calidad de equipos y materiales que se ocupen en obra. Asimismo, agregar que no es excluyente de registro la constatación por parte de la ITO de un proceso que se este ejecutando conforme a los estándares de calidad contratado, ya que dichas certificaciones de calidad de lo ejecutado sirven como expediente.

b) Control de calidad: Se constató que no se encuentran certificados por la inspección, los materiales ocupados a la fecha en obra, vulnerando lo señalado en el artículo 19, "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)" de las Bases Administrativas Generales, acerca de la calidad de los equipos y materiales empleados en ella, poniendo en riesgo la certificación de calidad tanto de los materiales como del producto final.

En relación a esta observación el Servicio argumenta que de acuerdo al artículo 19 de las Bases Administrativas Generales, la ITO solo consigna en el Libro de obras las observaciones que estima convenientes cuando los materiales usados le merecen dudas en su calidad o ejecución y también cuando estos materiales son defectuosos, el ITO, conforme lo establece el artículo 28 "Control de Materiales", solicita la validación de estos al contratista.

Se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta no es coincidente con los requerimientos establecidos en el artículo 19, de las Bases Administrativas Generales, por cuanto en el contexto de esta cláusula no se señala que debe observarse solo aquello que merezca duda.



c) Programa de trabajo: Consta su existencia, pero no fue posible determinar la fecha en que este fue presentado oficialmente a la inspección fiscal, lo que vulnera lo establecido en el párrafo 1 del artículo 25 de las Bases Administrativas Especiales.

El Municipio responde adjuntando carta de la empresa Roberto Mihovilovic, la cual ingreso a la Dirección de Obras con fecha 26 de abril de 2010, es decir dentro del plazo que establecen las Bases Administrativas Especiales.

Se levante lo observado por cuanto se adjunta el programa de trabajo con la fecha de su ingreso al Municipio, dando con ello cumplimiento con los plazos contractuales.

#### 2.6 Antecedentes financieros del desarrollo de la obra.

a) Estados de Pago: Se comprobó que al 8 de julio de 2010, se han cursado dos estados de pago, cuyo monto acumulado asciende a \$20.122.638, equivalentes a un avance físico aproximado de 24%. Asimismo, en relación con la documentación que debe respaldar los estados de pago, se observó que los certificados de antecedentes Laborales y Previsionales N° 1201/2010/2216 y N° 1201/2010/2723 de la Dirección del Trabajo que acredita el pago de remuneraciones y prestaciones previsionales, no identifica la obra que motivó esta obligación ni acredita el pago de remuneraciones, vulnerando el párrafo 2 del artículo 25 "Formas de Pago".

El Municipio señala que con relación a la observación en que en el Certificado de antecedentes laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo no se identifica la obra ni se acredita el pago de remuneraciones, la Unidad Técnica ha constatado que dicha Dirección cuenta con más de un formato y que en el caso específico en el certificado no figuran deudas previsionales y no indica la obra, pero el artículo 25 "Formas de pago", tampoco dice que tal documento se deba hacer expresa mención del nombre de la obra, sin embargo el ITO, para verificar que no existían deudas al momento de revisar el estado de pago, solicitó al contratista anexar al listado de trabajadores de la obra, verificando que estaba habilitado para el pago.

Esta observación se mantiene por cuanto dichas bases señalan expresamente que el certificado otorgado por la Inspección del Trabajo XII Región debe acreditar que el contratista se encuentra al día en el pago de las remuneraciones y prestaciones previsionales del "personal que trabaja en la obra".

b) Programación Financiera: No se encontró documentación relacionada con los registros de la programación financiera, que es responsabilidad del inspector técnico de la obra, vulnerando lo dispuesto en el párrafo 3 artículo 25 "Programa de Trabajo" y párrafo 1, del artículo 19, "Inspección Técnica de las Obras (I.T.O.)", en relación con la inspección y supervisión en terreno que debe cumplir el inspector técnico de la obra durante la ejecución de la misma, poniendo en riesgo el control de gastos y la correcta gestión de los flujos de caja.

El Servicio responde adjuntando fotocopia de ingreso Folio CO N°297, a través del cual el contratista adjunta la Programación Financiera a la Dirección de Obras, agregando que ello da cumplimiento con el artículo 9, párrafo 1 de las Bases Administrativas Generales y artículo 25, párrafo 3 de las Bases Especiales.



Se levanta lo observado ya que se adjunta dicha programación, pero es dable señalar que como este es un documento de carácter circunstancial su utilidad radica en la oportunidad de su uso como herramienta de control fundamental para la buena gestión de la inspección técnica y financiera de la obra.

**3. Obra:** "Ejecución de Nuevas Fundaciones y Reposición de Piso 11 Viviendas de Villa Caupolican, Punta Arenas".

Ubicación	Ciudad de Punta Arenas	
Obleacion	Cludad de Funta Alenas	
Tipo de licitación	Trato directo	
Documento que adjudica contrato	Decreto Nº 2582, del 30.07.2009	
Financiamiento	Fondo Social Presidente de la República	
Unidad administradora de fondos	Municipalidad de Punta Arenas	
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipalidad de Punta Arenas	
Contratista	Arturo Cárdenas Vidal	
Presupuesto contratado inicial	\$ 40.000.000	
Presupuesto final contratado	\$ 36.261.320	
Plazo contractual	120 días corridos	
Fecha de inicio	25 de agosto de 2009	
Fecha de término real	04 de diciembre de 2009	
Situación actual de la obra	Terminada con recepción provisoria de fecha 4 de diciembre de 2010	

### 3.1 Descripción general del proyecto.

Consiste en la ejecución de nuevas fundaciones y reposición de pisos a 11 viviendas de la Villa Caupolicán, cuyo financiamiento fue con cargo al Fondo Social Presidente de la República del Ministerio del Interior. Las obras de mejoramiento que beneficiaron a estas 11 viviendas, consisten en la ejecución de nuevas fundaciones y reparación de pisos de cada vivienda, lo que se traduce en el retiro total del piso actual, cambio de poyos por hormigón, sobrecimientos perimetrales con envigados e instalaciones de piso nuevo.

Las viviendas beneficiadas se ubican en las siguientes direcciones de la Comuna de Punta Arenas:

- Lincoyan N°3229
- Lincoyan N°3241
- Lincoyan N°3242
- Lincoyan N°3255
- Lincoyan N°3256
- Lincoyan N°3261
- Lincoyan N°3267
- Purén N°0330
- Purén N°0347
- ¹ Purển N°0380
- . Luis/Bravo N°0267



#### 3.2 Proceso de licitación y adjudicación.

Del examen efectuado a los antecedentes bases contenidos tanto en los registros electrónicos (Portal Chile Compra), identificado con el ID 2351-1-LE09, como en la documentación archivada en el Municipio, se comprobó lo siguiente:

a) Que no se dio cumplimiento en un principio con lo establecido en la Resolución N°9072, de 1 de octubre de 2008, del Ministerio del Interior, en relación a licitar dicho proyecto para su ejecución por la vía del trato directo, vulnerando con ello la citada Resolución y poniendo en riesgo la legalidad de dicho acto.

El Municipio responde que por error involuntario y considerando que la Dirección de Obras había sido designada como Unidad Técnica, se procedió con la modalidad habitual utilizada en los distintos procesos de licitación del Municipio, es decir a través de un llamado a licitación pública en el cual la única oferta superaba el monto disponible y que no obstante, en el segundo llamado, la Municipalidad rectificó el error y a través del decreto alcaldicio se designó a la Administración Municipal para efectuar el proceso administrativo del trato directo y a la Dirección de Obras como Unidad Técnica del proyecto. A su vez, la administración municipal tramitó el trato directo según lo establecido en la Resolución N°9072, de 01 de Octubre de 2008 de la Subsecretaría del Interior, a través de un tercer proceso de trato directo con tres cotizaciones.

Se levanta lo observado por cuanto finalmente se procedió a licitar la ejecución de este proyecto bajo la modalidad de trato directo.

- b) Que la obra no fue adjudicada en el plazo de 120 días contados desde la tramitación de la resolución que las apruebe, y los dineros por este incumplimiento no fueron reembolsados al Fondo Social como se establece en el decreto N° 3.860 de 1996. En efecto, las obras se adjudicaron mediante decreto alcaldicio N°2.582, de 30 de julio de 2009, esto es 260 días posteriores a la fecha en que se tomó razón (12 de noviembre de 2008) por parte de la Contraloría General de la República de la Resolución N°9072, de 2008, que aprueba el proyecto "Ejecución de Nuevas Fundaciones y Reposición de Piso 11 Viviendas de Villa Caupolican, Punta Arenas", y no dentro del plazo máximo de 120 días a partir de dicha aprobación como lo establece el artículo 10 del decreto N°3.860 de 1996, modificado por decreto N°1.136 de 2002, que aprueba las normas complementarias para la administración e inversión de los recursos del Fondo Social del Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Dicha extemporaneidad ha vulnerado el numeral 5, de las Instrucciones sobre Rendiciones de Cuenta emanadas del Ministerio del Interior en virtud de las facultades que le confiere el artículo 10 y 15 del Decreto N°3.860 de 1996.
- c) Falta de antecedentes que acredite ampliación de plazo otorgado por la Subsecretaría del Interior para la ejecución del proyecto, según lo solicitado por el Municipio mediante Ordinario N°959, de 4 de mayo de 2009, lo que vulnera el numeral 6, de las Instrucciones Sobre Rendición de Cuentas, emanadas de la Subsecretaria del Interior, que señala que se podrá solicitar ampliación de plazo por escrito, la que será evaluada por el Fondo Social y en caso de que se apruebe se emitirá la respectiva Resolución. Asimismo, se debe señalar que la Subsecretaría del Interior, mediante Oficio N°16.449/2009, numeral 2, señala que no es posible acoger la modificación solicitada por el Municipio.



La respuesta del Municipio ante las observaciones b) y c), señalan que efectivamente la obra no fue adjudicada en el plazo de 120 días, situación de la que tomo conocimiento el Departamento del Fondo Social de la Subsecretaría del Interior, a través de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Municipalidad de Punta Arenas por medio del Oficio Ordinario N°959, del 04 de mayo de 2009. Asimismo, agrega que dicha ampliación de plazo fue autorizada quedando aclarada esta situación con la visita del Auditor Interno de la Contraloría del Fondo Social Presidente de la República, don

y del Arquitecto , funcionario del Fondo Social Presidente de la República, acompañando la Unidad Técnica fotografías, especificaciones técnicas actualizadas y acompañó a los profesionales de terreno.

Debido a que el Servicio no acreditó documentadamente la autorización que según la respuesta dada por el Municipio habría otorgado la Subsecretaría del Interior para la ejecución de este proyecto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado.

d) No existen antecedentes emanados de la Subsecretaría del Interior, los cuales sancionen favorablemente las modificaciones de obras efectuadas por la Unidad Técnica del municipio, consistente en el reemplazo de la partida poyos de hormigón especificada en la nomenclatura B.4 "Pollos de Hormigón y Sobreseimientos" de las Especificaciones Técnicas del contrato por la alternativa de instalar fundaciones en base a madera de lenga, lo que vulnera lo indicado en el numeral 2.4 "Modificaciones a los proyectos aprobados", del procedimiento señalado en el Ordinario N°16.195, del 14 de noviembre de 2008, del Jefe del Fondo Social Presidente de la República, de la Subsecretaria y Ministerio del Interior, en relación a que cualquier modificación deberá plantearse al Fondo Social Presidente de la República, y ser autorizada mediante resolución de la Subsecretaria del Interior.

El Municipio señala que a objeto de lograr la ejecución de la obra y considerando que los montos de las ofertas del primer trato directo superaban ampliamente el monto oficial disponible, con criterio técnico económico, la Unidad Técnica, estableció cambios de materialidad, específicamente en las fundaciones y que por desconocimiento se omitió la aprobación de estos cambios por parte de la Subsecretaría del Interior, no obstante todas estas situaciones fueron informadas y aclaradas durante la visita del Arquitecto

, funcionario del Fondo Social Presidente de la República y del auditor interno don

Este Organismo de Control, mantiene lo observado por cuanto las modificaciones de obras no fueron debidamente aprobadas ni sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente.

e) Ror otra parte, no hay constancia escrita del cumplimiento de los oferentes a las exigencias establecidas en la letra a) y b) de los "Requisitos para Invitar" de las Consideraciones Generales, con relación a estar inscrito en el sistema electrónico de Compras Públicas y también ser contribuyente de primera categoría.



El Municipio informa que respecto de la constancia escrita del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el sistema electrónico y de ser contribuyente de primera categoría, se adoptarán los resguardos necesarios en futuras licitaciones, adjuntando los certificados de inscripción a Chile proveedores y constancia actual donde se verifica que para la fecha de licitación del trato directo el contratista se encontraba como contribuyente de primera categoría.

Esta Contraloría Regional levanta lo observado por cuanto se adjuntan los citados certificados.

f) Luego, en el título "Adjudicación de la Oferta" de las Consideraciones Generales se observa que las bases de licitación contemplan la facultad del mandatario de rechazar ofertas por algún incumplimiento de esta. Lo anterior vulnera la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en relación con la transparencia de la función pública y los fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella, poniendo en riesgo la equidad de la propuesta y los derechos de los oferentes. Asimismo, las bases no indican taxativamente cuales son los procedimientos o documentos que un oferente debe necesariamente cumplir para participar en la propuesta al momento de su apertura.

La Municipalidad señala que en relación a la facultad contemplada en las bases de la licitación de rechazar por algún incumplimiento y de que las misma no indican cuales son los procedimientos que un oferente debe cumplir para participar, se informa que las bases no señalan en ningún caso que la Municipalidad podrá rechazar sin expresión de causa y que en las consideraciones generales del sobre "Oferta Económica" y lo dispuesto en el sobre "Documentos Anexos", se enumeran los documentos que el oferente debe necesariamente cumplir para participar en la propuesta al momento de la apertura.

Esta observación se mantiene, dado que todas las causales que pudieren dejar fuera de bases a algún oferente deben ser explícitas y precisas. (Aplica dictamen N°28.737 de 1998)

g) En relación a las bases de este contrato se comprobó que la cláusula "Formas de Pago" de las Consideraciones Generales, no establece plazos de pago ni señala cual será el respaldo técnico que avalara los pagos para ser estos cursados por la ITO.

El Municipio informa que el respaldo técnico para cursar un pago es el estado de avance, a los que se adjuntan facturas y fotografías del avance de obra y este es supervisado en terreno por el ITO, el Servicio agrega que en relación al plazo de pago se toma como referencia lo señalado en la Circular N°23 del Mínisterio de Hacienda de fecha 13 de abril de 2006, el cual hace referencia al pago de proveedores en un plazo máximo de 30 días.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado por cuanto no se explicitó documentadamente al contratista en su oportunidad los plazos para cursar lo pagos.



h) Se comprobó en la Tesorería Municipal la existencia de una boleta bancaria N°0161457, del Banco Santander, que garantiza la buena ejecución de las obras, tomada con fecha 03 de diciembre de 2009 por el señor Arturo Cárdenas Vidal a favor de la Municipalidad de Punta Arenas, por una suma de \$1.813.066, y con vigencia hasta el 03 de junio de 2011, cuyo monto y validez no fueron especificados dentro de las Consideraciones Generales, ni los Términos Especiales del contrato.

La Entidad Edilicia indica que en consideración a que los antecedentes del llamado a licitación por trato directo, se omitió indicar el monto y el plazo de la boleta de garantía de buena ejecución de obra, la Unidad Técnica determinó que la misma debía corresponder al 5% del monto del contrato y mantener una vigencia de 18 meses contados desde la recepción Provisoria, monto y plazo que corresponde al que habitualmente se establece en los contratos de obras que ejecuta la Municipalidad de Punta Arenas.

Sobre el particular, este Organismo de Control mantiene lo observado, por cuanto dicha boleta bancaria de garantía no fue establecida en las bases de la licitación.

#### 3.3 Firma del contrato.

Se comprobó que el contrato fue suscrito por el contratista y mandatario el 13 de agosto de 2009, sin embargo, no fue posible determinar, si la fecha de suscripción de este documento dio cumplimiento con los plazos máximos de 5 días contados desde la recepción conforme de la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, en razón a que no hay registro documentado que de cuenta de la conformidad de esta garantía, lo que vulnera lo establecido en la cláusula "Suscripción del Contrato" de las Consideraciones Generales que dice relación con que dicha caución debe ser recepcionada a conformidad.

El Municipio señala que la fecha de suscripción del contrato no es otra que la que se señala en este documento, esto es la fecha en que el Notario Público certifica que las partes firmaron ante él, por tanto se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, de las bases administrativas generales, ya que en ellas se establece expresamente en su inciso 3° que en la eventualidad que no se diere cumplimiento a la suscripción del contrato dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se faculta a la municipalidad para autorizar la firma fuera de dicho plazo.

Se levanta lo observado en razón a los antecedentes proporcionados del contrato, pero es dable de señalar que en los próximos contratos deberá quedar registrada la fecha en que se recepcionó conforme la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, con el propósito de determinar si el contrato fue firmado dentro de las fechas establecidas por bases.

#### 3.4 Obligaciones del contratista e inspección técnica.

Respecto a las obligaciones tanto de la ITO del contratista se comprobó lo siguiente:



a) Se constató que el contratista no entregó al Municipio documentación que certifique la contratación de seguros generales que cubran daños posibles a las personas y a la propiedad pública o privada ocasionada por algún tipo de siniestro provocado por la ejecución de los trabajos, lo que vulnera lo señalado en letra M de la cláusula "Obligaciones del Contratísta" de las Consideraciones Generales del Contrato.

El Municipio responde que esta obligación de contratar los seguros le corresponde al contratista y que al momento de ocurrir un siniestro, la ITO debe verificar que el contratista realice la tramitación correspondiente para hacerlo efectivo. No obstante, en futuros contratos se exigirá que el contratista exhiba a la ITO la póliza respectiva.

Se mantiene lo observado por cuanto el Servicio no documentó la existencia de dicha póliza de seguros. Ésta es una obligación o regla que debe cumplir el contratista, según se establece letra M de la cláusula "Obligaciones del Contratista" de las Consideraciones Generales del Contrato, por lo tanto debe verificarse su cumplimiento.

b) Que la entrega de terreno se efectuó el 25 de agosto de 2009, 12 días después de firmado el contrato (13 de agosto de 2009), y no dentro de los cinco días de suscripción de este como se establece en la cláusula "Entrega de Terreno" de los Términos Especiales.

Ante esta observación el Municipio manifiesta que por las características de los trabajos los cuales consistían en intervenir los recintos de las viviendas y además que los dueños de las mismas no cumplieron con el desalojo programado, se tuvo que acordar entre propietarios y contratista los periodos de intervención en dichas viviendas, lo que se tradujo en aplazamientos en las entregas de terreno.

Conforme a lo manifestado por el Municipio, corresponde que esta Contraloría Regional levante lo observado, por cuanto los fundamentos dados son atendibles en razón a que la intervención de dichos trabajos es en propiedades privadas, donde prevalecen las condiciones que impongan los dueños de dichas viviendas.

c) No se encontró el programa de trabajo (Carta Gantt) y programación financiera, y no existe registros del ingreso a la Unidad Técnica de la Municipalidad de Punta Arenas, lo que vulnera la cláusula "Programa de Trabajo" de los Términos Especiales, poniendo en riesgo la oportunidad y planificación de los controles que debe efectuar el ITO.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional levanta lo observado, ya que el Municipio adjunta el respectivo programa de trabajo. Es dable indicar que en los próximos contratos dicha documentación este en los expedientes técnicos del ITO.



#### 3.5 Antecedentes técnicos del control de la obra.

a) Libro de Obras: Se comprobó que el Libro de Obras no consigna todos los procesos constructivos ejecutados a la fecha relacionados con el desarrollo de la obra en cuanto a la calidad de los equipos y los materiales empleados, tal como se establece en la cláusula "Inspección Técnica de Obras (1.T.O.)" de las Consideraciones Generales. Asimismo, se comprobó que los escritos del folio 2 al 20, no tienen la identificación al pie de página de su autor, vulnerando con ello la fidelidad del documento. Asimismo, las anotaciones en este documento no son periódicas, comprobándose dos fechas de anotaciones del inspector técnico en el mes de septiembre de 2009.

El Municipio señala que el Libro de Obras, en general se rige por lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no consignándose todos lo trabajos, que son estacionarios y repetitivos, sino que el ITO establece observaciones, reparos e instrucciones sobre aspectos que en el desarrollo de la construcción así lo ameritan y que si bien es cierto el ITO revisa todos los procesos en distintos sectores de la obra, se hace muy dificil identificarlos y describirlos en su totalidad. Indica que éste, no constituye un libro de asistencia, pero que en futuros proyectos se procurará registrar todas las visitas en dicho círculo.

Al respecto, corresponde que esta Contraloría Regional, mantenga lo observado por cuanto las respuestas dadas por el Municipio no se condicen con lo reglamentado en la cláusula "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.), en relación a la certificación que debe dar la Unidad Técnica de la calidad de equipos y materiales que se ocupen en obra. Por otra parte, es preciso anotar que no es excluyente del registro la constatación por parte de la ITO de un proceso que se este ejecutando conforme a los estándares de calidad contratado, ya que dichas certificaciones de calidad de lo ejecutado sirven como expediente.

b) Control de calidad: No hay referencia en el Libro de Obras respecto del control de calidad de lo ejecutado, lo que vulnera la cláusula "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)" de las Consideraciones Generales, poniendo en riesgo el fiel cumplimiento del contrato en relación a la calidad contratada.

El Municipio señala que de acuerdo a la cláusula "Inspección Técnica de Obras (ITO)", la ITO solo consigna en el Libro de obras las observaciones que estima convenientes cuando los materiales usados le merecen dudas en su calidad o ejecución y también cuando estos materiales son defectuosos, el ITO solicita la validación de éstos al contratista. En el caso específico, la inspección de la calidad de equipos y materiales solo se realizó en terreno, no colocando en riesgo el cumplimiento del contrato en relación a la calidad contratada.

Se mantiene la observación por cuanto no se cumplió con lo reglamentado en el contrato respecto de dar cuenta en el Libro de Obras de la calidad de los equipos y materiales empleados en ella, como tampoco se adjunto documentación que sustente lo obrado por el ITO.



### 3.6 Antecedentes financieros del desarrollo de la obra.

Programación Financiera: No se encuentra esta programación en los antecedentes del contrato, lo que vulnera el párrafo 3 "Programa de Trabajo" de los Términos Especiales que rigen este contrato.

Se da por salvada la observación por cuanto el Municipio adjunta como respuesta la Programación Financiera.

**4. Obra:** "Ampliación Comedor, Cocina y Remodelación Interiores, Escuela Padre Hurtado, Punta Arenas".

Ubicación	Ciudad de Punta Arenas	
Tìpo de licitación	Propuesta Pública	
Documento que adjudica contrato	Decreto Nº 3104, del 07.09.2009	
Financiamiento	F.R.I.L.	
Código BIP	30086832-0	
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipalidad de Punta Arenas	
Contratista	Comercial Moukarzel Ltda.	
Presupuesto contratado inicial	\$ 40.980.800.~	
Plazo contractual	102 días corridos	
Fecha de inicio	19 de octubre de 2009	
Fecha de término	29 de enero de 2010	
Situación actual de la obra	Con recepción provisoria efectuada el 1 de marzo de 2010	

#### 4.1 Descripción general del proyecto.

El proyecto contempla la ampliación de la cocina y el comedor del establecimiento con una superficie de 54 metros cuadrados cuyos cimientos y sobreseimientos serán de hormigón. Su superestructura resistente será ejecutada en marcos de acero estructural calidad A37-24 ES. También los elementos soportantes como losa de entrepiso, vigas, pilares y cadenas de los muros de albañilerías reforzadas serán de hormigón armado. Finalmente las terminaciones corresponderán a planchas yeso cartón, cerámicos, vinilos, etc.

#### 4.2 Proceso de licitación y adjudicación.

En relación a la empresa adjudicataria del contrato Moukarzel Construcciones Ltda., se comprobó que no presenta certificado de inscripción vigente al momento o próximo a la fecha de la apertura de la propuesta, 20 de agosto de 2009, por cuanto el certificado de la SEREMI MOP N°16, fue otorgado el 17 de marzo de 2009, es decir cinco meses aproximadamente antes de la fecha de presentación a la propuesta, lo que vulnera el artículo 3 "Requisitos para Postular", en relación a que los oferentes estén inscritos en el registro de contratista ya sea del MINVII o del MOP.



El Municipio señala que en relación a la vigencia de los certificados de inscripción al momento o próximo a la fecha de apertura de la propuesta (20.08.2009), las citadas inscripciones en el registro del MOP tiene una duración de un año contados desde el mes de inscripción, es decir para cada persona la vigencia es distinta. La renovación se comienza a tramitar un mes antes de cumplido cada año.

Conforme a lo señalado por la Entidad Edilicia, corresponde que esta Contraloría Regional levante lo observado.

Por otra parte del examen efectuado a las bases administrativas del contrato se comprobó lo siguiente:

a) Que las bases de licitación contemplan la facultad del mandatario de rechazar ofertas por algún incumplimiento de ésta. En efecto, el artículo 10 "Pronunciamiento Sobre las Ofertas" de las Bases Administrativas Generales, establece que "La I. Municipalidad de Punta Arenas se reserva el derecho de rechazar las ofertas que se presenten, y/o disminuir cantidades de obra por motivos presupuestarios, o porque no cumplan con lo exigido en las bases o demás antecedentes de la propuesta, o por los motivos justificados sin que los licitantes puedan pretender indemnización alguna por tal motivo".

Las bases no indican taxativamente cuales son los procedimientos o documentos que un oferente debe necesariamente cumplir para participar en la propuesta al momento de su apertura.

El Municipio responde que en futuras bases administrativas se precisará aun más la redacción del artículo 10, no obstante que dicho artículo expresa claramente que deben existir fundamentos para el rechazo, los que podrán deberse a razones de orden presupuestario, por no cumplir con las bases y por motivos justificados, señalando además que en ningún artículo se indica que se podrán rechazar las ofertas sin expresión de causa, y que respecto de los documentos que deben cumplir al momento de la apertura de la propuesta están enumerados en los artículos 6 y 7 de las bases administrativas.

Se mantiene lo observado, dado que todas las causales que pudieren dejar fuera de bases a algún oferente deben ser explícitas y precisas.

b) Que analizadas las cláusulas contenidas en las Bases Administrativas Especiales, el artículo 21, establece que se deberá considerar el pago de derechos por solicitud de inspección técnica de la obra por parte del SERVIU XII Región, lo que no es coherente con la naturaleza de las obras contratadas, por cuanto el proyecto licitado contempla obras de edificación e instalaciones y no obras donde el SERVIU tenga la tuición técnica, siendo en definitiva estos procedimientos totalmente ajenos al contrato.

La Entidad Edilicia reconoce la existencia de un error involuntario en la transcripción de las Bases Administrativas, ya que efectivamente no corresponde exigir considerar cancelación de derechos por inspección técnica del SERVIU.



c) Que el artículo 25, "Formas de Pago" de las Bases Administrativas no establece plazo ni señala cual será el respaldo técnico (Avance de obras) que lo avalara para ser debidamente cursado, existiendo el riesgo de descoordinación con los flujos de caja programados.

El Municipio señala que el artículo, 25 de las Bases Administrativas, efectivamente no establece el plazo ni señala el respaldo técnico para cancelar estado de pago, no obstante, este respaldo se refleja en el punto 8 "Montos y Duración del Contrato" del portal del mercado público de la licitación, en el ítem plazos y pagos por estado de avance.

Esta observación se mantiene por cuanto no se explicitó documentadamente a los oferentes en su momento el plazo de pago.

Asimismo, respecto a los respaldos técnicos que acompañan un estado de pago, quedó demostrado en terreno que la ITO los avala con su firma, por lo que esto último salva lo observado en lo que a esta materia se refiere.

Por otra parte, se observa que respecto a la Póliza de Seguros, no hay registros que den cuenta de su existencia, por lo que se estaría vulnerando el artículo 18 "Unidad Técnica", en relación con las labores de supervisión del contrato que debiera cumplir la Unidad Técnica y a lo señalado en letra M, artículo 12 "Obligaciones del contratista" de las Bases Administrativas Generales, donde se obliga al contratista a contratar seguros generales que cubran cualquier daño posible a las personas o la propiedad pública o privada, ocasionada por siniestros producto de la ejecución de los trabajos.

El Municipio responde que la contratación de la Póliza de Seguros corresponde a una obligación del contratista y que al momento de ocurrir un siniestro la ITO debe verificar que el contratista realice la tramitación correspondiente para hacerla efectiva y que no obstante en futuros contratos se verificará su existencia.

Se mantiene lo observado por cuanto el Servicio no documentó la existencia de dicha póliza de seguros. Esta es una obligación o regla que debe cumplir el contratista, según lo establece el artículo 12 de las bases administrativas "Obligaciones del Contratista", por lo tanto debe verificarse su cumplimiento.

#### 4.3 Firma del contrato.

Se comprobó que el contrato fue suscrito por el contratista y mandatario el 5 de octubre de 2009, siendo este protocolizado ante el Notario Público Horacio Reyes el día 14 de octubre de 2009. Asimismo, del control efectuado a los plazos de formalización del contrato y el nombramiento del profesional que realizara las funciones de I.T.O, se determinó lo siguiente:

(a). Que no existen antecedentes que permitan comprobar el cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, el cual corresponde a un máximo de 5 días contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía del fiel cumplimiento del contrato, en conformidad a lo establecido en el artículo 11, "Suscripción del Contrato" de las



Bases Administrativas Generales, que dicen relación con validar o certificar dicho documento, poniendo en riesgo la validez del contrato y sus debidas garantías ante un eventual termino de éste.

El Municipio indica, que la fecha de suscripción del contrato no es otra cosa que la que se señala en este documento, esto es el 14 de abril de 2010, fecha en que el Notario Público certifica que las partes firmaron ante él y que por lo tanto se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, de las bases administrativas generales, suscribiéndose el contrato dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme de la garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Se levanta lo observado en razón a los antecedentes proporcionados del contrato, pero es dable señalar que en las próximas convenciones deberá quedar registrada la data en que se recepcionó conforme la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, ya que es la fecha a partir de la cual se comienzan a contabilizar los cinco días hábiles para firmar el contrato.

b) No se encontró documentación que designe oficialmente al profesional que cumplirá las funciones de inspector técnico de las obras, vulnerando la exigencia establecida en el artículo 15 "Inspección Técnica" de las Bases Administrativas Especiales y poniendo en riesgo las responsabilidades de la documentación que de cuenta del desarrollo, control y supervisión de las obras.

El Municipio responde adjuntando decreto alcaldicio N°1.442, de fecha 04 de mayo de 2009, a través del cual se designa a la Dirección de Obras Municipales como Unidad Técnica de este Proyecto y que a su vez en conformidad al artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales, se adjunta memorándum N°04 del 6 de mayo de 2009, a través del cual la Directora de Obras, en su calidad de Unidad Técnica designa como Inspector Técnico de Obra al profesional Ingeniero Constructor Sr.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional levanta lo observado en razón a que se adjunta antecedentes donde se documenta la nominación del profesional que hará las veces de Inspector Técnico de esta Obra.

#### 4.4 Obligaciones del contratista e inspección técnica.

a) Permisos y derechos: Se comprobó que esta obra cuenta con el Permiso para Edificar N°1262, de 23 de noviembre de 2009, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Punta Arenas, por concepto de modificación y ampliación de obras en conformidad con lo establecido en el artículo 116, de la ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la ley 20.016.

De lo anterior se constató que la ampliación de la cocina y comedor 1º piso, tienen permiso para ampliar 45,60 metros cuadrados, lo que difiere de los 54 metros cuadrados contemplados en el proyecto contratado, como se observa en el itemizado "Radier de hormigón", del estado de pago N°3, vulnerando con ello las condiciones técnicas iniciales del proyecto y lo establecido en el artículo 1, "Objetivo" de las Bases Administrativas Especiales, en relación con la superficie a ampliar, poniendo en riesgo los objetivos del proyecto.



Ante estas observaciones el Municipio responde que la ampliación de la cocina y comedor es de 45.6 metros cuadrados, superficie que concuerda con la señalada en el Permiso de Edificación N°1262/2009 y que la diferencia entre esta superficie y la ofertada en la partida "Radier de Hormigón", del presupuesto, se produjo debido a que, a los 45.6 metros cuadrados de cocina y comedor, se le sumó la superficie de reposición de pavimentos exteriores, dando un total ofertado y ejecutado de 54 metros cuadrados.

Se mantiene la observación por cuanto lo especificado en la partida 2.1.7. "Radier", de las especificaciones Técnicas del contrato no señalan ni establecen la reposición de los pavimentos exteriores. A su vez tampoco se registró en su momento la ejecución de la obra de reposición de pavimentos exteriores.

Asimismo, se constató la falta de Recepción Definitiva que debe emitir la Dirección de Obras Municipales una vez concluida la obra, advirtiendo en la visita a terreno que dichos recintos se encuentran en uso, situación que vulnera los artículos 144 y 145 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación a que una vez terminada una obra se debe pedir la recepción municipal, estableciendo además esta normativa, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva o parcial, situación que en la especie no se cumple.

Por otra parte, en relación a la recepción Municipal, el Servicio señala que no se establece explícitamente como exigencia del contrato la obtención de esta recepción definitiva de la obra y que sin embargo no fue posible para el contratista obtenerla por motivos de fuerza mayor, no siendo factible de imputar al contratista su obtención debido a que SEC y Aguas Magallanes no entregan certificados de las especialidades de electricidad, gas, agua potable y alcantarillado, solo por ampliaciones sino que por el edificio en su totalidad, lo que implica elaborar proyectos de especialidades más allá de lo contratado y que ello corresponde a una situación imprevista no considerada en esta licitación. Asimismo, el Municipio señala que la Corporación Municipal de Educación se comprometió a tramitar ante los servicios respectivos (Superintendencia de Electricidad y Combustibles y Aguas Magallanes) los certificados actualizados. La Dirección de Obras observará el cumplimiento de esta obligación por parte de la Corporación de Educación para exigir la recepción definitiva respectiva.

Se mantiene lo observado hasta que la Unidad Técnica del Municipio obtenga la Recepción Definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) De la ejecución de la obra: Se comprobó que la entrega de terreno se efectuó el 19 de octubre de 2009, esto es, dentro de los cinco días a partir de la fecha de suscripción del contrato 14 de octubre de 2009, exigidos en el artículo 30 "Entrega de Terreno" de las Bases Administrativas Generales. Asimismo, se constató que el Libro de Obras registra en el folio 2 de 19 de octubre de 2009, la entrega de terreno.



En otro orden de consideraciones, se debe señalar que no existen antecedentes de los controles documentales a cargo de la ITO, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista en las siguientes materias:

a) Suscripción con cada uno de los trabajadores en anexo adjunto al contrato, establecido en la letra Q, artículo 12 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales.

El Municipio señala que al momento de la revisión del proyecto no se encontraban en poder de la Unidad Técnica los Anexos del Contrato, debido a lo cual se procedió a solicitarlos a la Empresa Constructora, anexando dichos documentos.

Se levanta lo observado ya que se adjuntó documentación con la suscripción de cada uno de los trabajadores, solicitada en las bases del contrato, pero es dable señalar que dichos antecedentes deben ser oportunamente entregados por el contratista al Municipio, a su vez como esta es una obligación del contratado, es deber de la Unidad Técnica, verificar su cumplimiento y cotejar que los trabajadores que allí firman, sean los que efectivamente están en la obra.

b) Aprobación de los antecedentes de los profesionales requeridos para la obra, según artículo 23 "Profesional a Cargo" de las Bases Administrativas Especiales.

La Entidad Edilicia indica que con fecha 26 de octubre de 2009, el contratista ingresó carta en la que presenta el profesional a cargo de la obra y que desde el Acta de entrega de terreno de fecha 19 de octubre de 2009 hasta el día lunes 26 de octubre de 2009, transcurrieron cinco días hábiles, es decir se dio cumplimiento al artículo 23 de las Bases Administrativas Especiales.

Se mantiene lo observado puesto que no se documentó la aprobación que debe hacer la Unidad Técnica del Municipio de los profesionales propuestos por el contratista.

#### 4.5 Antecedentes técnicos del control de la obra.

a) Libro de Obras: Se comprobó que el Libro de Obras, no consigna todos los procesos constructivos ejecutados a la fecha en relación con el desarrollo de la obra en cuanto a la calidad de los equipos y los materiales empleados, tal como se establece en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)", de las bases administrativas. Asimismo, se comprobó que las visitas del inspector no son periódicas, estableciéndose según este registro un promedio de 2 a 3 anotaciones o visitas mensuales por parte de la inspección técnica de la obra.

Ante esta observación el Municipio señala que no existe un instructivo, reglamento o algún documento que indique procedimientos acerca de los contenidos del Libro de Obras, agrega que las bases administrativas tampoco hacen referencia a la obligación de escribir en cada visita no cumpliendo este libro el rol de asistencia del ITO y que las visitas a la obra son mucho más que las reflejadas en este libro, registrando el mes de noviembre y diciembre tres visitas y enero cuatro visitas.



Se mantiene lo observado por cuanto las respuestas dadas por el Municipio no se condicen con lo reglamentado en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)", en relación a la certificación que debe dar la Unidad Técnica de la calidad de equipos y materiales que se ocupen en obra. Por otra parte es necesario aclarar que esta observación referida a las inspecciones o controles efectuados por el ITO, apuntan a la importancia del registro o controles que lleve este inspector técnico, y no al número de visitas que haga la ITO a la obra, sobre todo cuando se comprueba en terreno que las obras no fueron ejecutadas conforme al contrato.

b) Control de calidad: No se encontró documentación que certifique los controles de calidad, especialmente lo referido a elementos de hormigón, lo que vulnera lo establecido en el artículo 26 "Ensayos", de las Bases Administrativas Especiales.

El Municipio responde que tratándose de una ampliación de un sistema constructivo tradicional de albañilería reforzada y teniendo presente que la obra contemplaba un bajo volumen de hormigón, la ITO consideró suficiente que el hormigón halla sido elaborado por una planta que cuenta con certificación de calidad en su proceso de elaboración de este material. Se adjuntan ensayos de hormigón realizado en la planta elaboradora correspondiente a la Empresa Vilicic S.A. y las facturas asociadas a la compra de material.

Se levanta lo observado por cuanto se demostró documentadamente que el hormigón fue sometido a control de calidad en su resistencia. Asimismo señalar que las especificaciones técnicas indican expresamente en su contenido que se deberán certificar por laboratorio las resistencias.

#### 4.6 Antecedentes financieros del desarrollo de la obra.

a) Estados de Pago: Se comprobó que en el Decreto N° 00926, de 11 de marzo de 2010, fue cursado el Estado de Pago N°2, en cuyos respaldos se certifica que la obra cuenta con avance físico del 100% del total al 3 de febrero de 2010, reteniéndose en el estado de pago, según Factura N° 0288, de MOUKARZEL, el 5% del monto total contratado equivalentes a \$2.049.040. Sin embargo, se constató que las bases del contrato no contemplan en alguna de sus cláusulas dicha retención, por lo que vulnera las condiciones iniciales del contrato. Asimismo, se comprobó que fue pagado el 11 de marzo de 2010, posterior a la recepción provisoria efectuada el día 1 de marzo de 2010, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 25 "Formas de pago" de las Bases Administrativas Generales.

El Municipio señala que en futuras Bases Administrativas se especificará el porcentaje de retención para el último Estado de Pago.

Se mantiene lo observado por cuanto se retuvo de forma arbitraria el 5% del monto total contratado en los estados de pago sin estar esta retención contemplada en las Bases Administrativas del contrato.



#### 4.7 Pruebas de validación en terreno.

- a) Situación actual de la obra: Terminada y en uso.
- b) Cotejo de diseños: Analizados los antecedentes del diseño con lo ejecutado en obra, se comprobó lo siguiente:
- i) No consta en terreno ni está documentada la existencia de pozos absorbentes provenientes de las aguas lluvias, lo que vulnera lo establecido en el numeral 2.1.12 "Canales y Bajadas" de las Especificaciones Técnicas, lo que pondría en riesgo la durabilidad de la obra, toda vez que la humedad proveniente de las aguas lluvias podrían dañar la materialidad de ésta.

El Municipio responde que se le comunicó a la empresa que debe realizar a la brevedad los dos pozos absorbentes de 40x40 cm, en cada bajada de aguas lluvias y una vez que reinicie el periodo de vacaciones de la escuela y antes de la recepción definitiva del contrato.

Esta observación se mantiene hasta que no se materialicen las obras faltantes.

ii) Se comprobó que la cerámica del piso cocina no es texturada, sino que lisa, lo que vulnera lo establecido en el numeral 2.2.5. "Terminación de Piso" de las Especificaciones Técnicas. Se debe agregar, que la superficie lisa, acrecienta el riesgo en cuanto a la integridad física del personal que allí labora, ante eventuales caídas ocasionadas por un pavimento que no es antideslizante.

El Municipio señala que mediante carta la empresa se comprometió a realizar los trabajos de cambio de cerámicos de piso antes de la fecha de recepción definitiva fijada para el día 29 de enero de 2011.

Esta observación se mantiene hasta que no se materialicen las obras faltantes.

iii) No se implementó en sector cocina un mueble base, cuya exigencia fue establecida en el numeral 2.2.12. "Mueble base de cocina".

El Municipio informa que si bien es cierto se encuentra especificado el mueble de cocina no existe plano de detalle de este mueble, además que la empresa ejecutante del proyecto no lo consideró en su oferta, es decir no se exigió por no ser parte del contrato.

Esta observación se mantiene hasta que no se materialicen las obras faltantes. Es necesario aclarar que dicha especificación técnica la cual se contempla en el numeral 2.2.12. "Mueble base de cocina", fue sancionada y contratada por el Municipio lo que forma parte integrante del contrato, por lo que al omitir esta partida por falta de planos no se estaría cumpliendo de manera estricta lo legalmente convenido con el contratista en el contrato.

iv) Falta la colocación de cerámicos en muros de la cocina para dar total cumplimiento a lo señalado en letra b) "Instalación de Cerámica" de las Especificaciones Técnicas del contrato.



El Municipio señala que mediante carta la empresa se comprometió a cambiar los cerámicos de muros en el sector antiguo de cocina durante el mes de diciembre del presente año.

Esta observación se mantiene hasta que no se materialicen las obras faltantes.

5. Obra: "Reposición Pintura Pabellón Av. Colón y Rep. Canales y Bajadas al, Liceo Sara Braun. Construcción Duchas y Camarines, Liceo Sara Braun. Reparación SSHH varones, Liceo Sara Braun. Reparación SSHH Damas y Hojalatería SUM, Sara Braun".

Ubicación	Ciudad de Punta Arenas	
Tipo de licitación	Propuesta Pública	
Documento que adjudica contrato	Decreto. Nº 2884, del 20.08,2009	
Financiamiento	F.R.I.L.	
Códigos BIP	30088527 - 30086652 30086674 - 30086722	
Unidad técnica	Dirección de Obras Municipalidad de Punta Arenas	
Contratista	Roberto Mihovilovich González	
Presupuesto contratado inicial	\$ 95.521.221	
Plazo contractual	160 días corridos	
Fecha de inicio	28 de septiembre de 2009	
Fecha de término	25 de febrero de 2010	
Situación actual de la obra	Con recepción provisoria efectuada el 15 de abril de 2010	

#### 5.1 Descripción general de la obra.

El proyecto contempla la remodelación y reparación general de los servicios higiénicos de damas y varones, habilitación de baño para discapacitado, instalación de hojalatería en sala de uso múltiple y pintura de pabellón.

#### 5.2 Proceso de licitación y adjudicación.

Se observa que las bases administrativas contemplan la facultad del mandatario de rechazar ofertas por algún incumplimiento de esta. En efecto, según los conceptos vertidos en el artículo 10 "Pronunciamiento Sobre Ofertas" de las Bases Administrativas Generales en el que en uno de sus párrafos establece textualmente "La I. Municipalidad de Punta Arenas se reserva el derecho de rechazar las ofertas que se presenten, y/o disminuir cantidades de obra por motivos presupuestarios, o por que no cumplan con lo exigido en las bases o demás antecedentes de la propuesta, o por los motivos justificados sin que los licitantes puedan pretender indemnización alguna por tal motivo".



Asimismo, las bases no indican taxativamente cuales son los procedimientos o documentos que un oferente debe necesariamente cumplir para participar en la propuesta al momento de su apertura.

El Municipio señala que los documentos que debe presentar el oferente para participar en la propuesta al momento de la apertura se encuentran indicados en los siguientes artículos: Artículo 2 "Requisitos para postular", de las Bases Administrativas Especiales, Artículo 5 "Presentación de la Oferta", Artículo 6 "Sobre Documentos Anexos", y Artículo 7 "Sobre Oferta económica", de las Bases Administrativas Generales, reproduciendo latamente y literalmente los citados artículos.

Esta Contraloría Regional mantiene lo observado, ya que todas las causales que pudieren dejar fuera de bases a algún oferente deben ser explícitas y precisas.

En relación con la inscripción en el registro de contratista del MOP, 9°.M. categoría B, se comprobó que el contratista señor Roberto Mihovilovich González, no ha renovado su inscripción en dicho registro, la que debió efectuarse en mayo de 2010, lo que vulneraría lo establecido en el artículo 2 "Requisitos para Postular" de las Bases Administrativa Generales.

El Municipio señala que la renovación de la inscripción anual de contratistas y consultores de obras menores del MOP, se realiza el mes anterior del año siguiente a la fecha de inscripción en el Departamento de Registros de Obras Menores y Consultores, agregando además que el Contratista Roberto Mihovilovich, esta registrado con el N°313, de fecha 25 de junio de 2009, lo que le da vigencia hasta el 25 junio de 2010, periodo durante el cual se realizó la licitación y adjudicación de la obra.

Esta observación se levanta en mérito de lo expuesto por el Municipio, ya que lo establecido en el artículo 2 "Requisitos para Postular" de las Bases Administrativas Generales, no precisan la vigencia de dicha inscripción.

#### 5.4 Obligaciones del contratista e inspección técnica.

Permisos y derechos: Se comprobó que la obra cuenta con permiso municipal de edificación N°1.194, de 2 de noviembre de 2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, de la ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la ley N°20.016. En este contexto se constató que la obra no cuenta con Recepción Definitiva de la Dirección de Obras Municipales, situación que vulnera los artículos 144 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que una vez terminada una obra se debe solicitar la recepción municipal, estableciendo además esta normativa que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva o parcial, situación que en la especie no se cumple dado que se comprobó en terreno su uso.



El Municipio señala que por Ley N°19.532-D.O., de fecha 17 de noviembre de 1997, se regularizaron las edificaciones existentes en el Liceo Sara Braun, mediante permiso de Regularización y Recepción Definitiva N°1063, del fecha 06 de octubre de 2010 y que cumplido este requisito con fecha 12 de noviembre de 2010, se realiza la Recepción Definitiva de este Establecimiento.

Se mantiene lo observado hasta que el Municipio obtenga la Recepción Definitiva.

#### 5.5 Antecedentes técnicos del control de la obra.

a) Libro de Obras: Se comprobó que el Libro de Obras, no consigna todos los procesos constructivos ejecutados a la fecha en relación con el desarrollo de la obra en cuanto a la calidad de los equipos y los materiales empleados, tal como se establece en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)". Asimismo, las visitas del inspector no son periódicas, estableciéndose según este registro que existe un promedio de 2 a 3 anotaciones o visitas mensuales por parte de la inspección técnica de la obra.

La Municipalidad señala que el ITO consigna en el Libro de Obras las observaciones que estima necesarias en la oportunidad que algún material o proceso constructivo le merezcan dudas o reparos en su calidad o ejecución, agrega que en las Bases Administrativas no se establece como obligatorio consignar en el libro de obras los procesos constructivos, no obstante cuando estos son defectuosos o dudosos la ITO conforme lo establece el Artículo 29 "Control de Materiales", solicitará la validación de la calidad de los materiales y procesos constructivos de las obras a ejecutar.

Respecto a la periodicidad, el Municipio indica que la ITO no registra la totalidad de sus visitas a la obra, ya que en varias oportunidades no hay observaciones que ameriten ser registradas. Señala también que dicho Libro de Obras se realiza interpretando que el espíritu de dicho instrumento es mantener una comunicación fluida con el contratista, en el que se manifiestan instrucciones o constancias del desarrollo de la obra, no aplicando manuales de procedimientos de la Inspección Técnica que se utilizan en otros servicios públicos.

Atendida la respuesta del Municipio, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado por cuanto las respuestas dadas, por el Municipio no se condicen con lo reglamentado en el artículo 19 "Inspección Técnica de Obras (I.T.O.)", en relación a la certificación que debe dar la Unidad Técnica de la calidad de equipos y materiales que se ocupen en obra. Asimismo, agregar que no es excluyente de registro la constatación por parte de la ITO de un proceso que se este ejecutando conforme a los estándares de calidad contratado.

Por otra parte es necesario aclarar que la observación referida a las inspecciones o controles presenciales efectuados por el ITO en la obra, apuntan más bien a la importancia del registro o controles que lleve este inspector técnico, que al número de más o menos visitas que haga la ITO a la obra, sobre todo cuando se comprueba en terreno que las obras no fueron ejecutadas conforme a lo contratado.



a)

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

#### 5.7 Pruebas de validación en terreno.

Situación actual de la obra: Terminada y en uso.

- b) Catain de diseñas Baña Masana Barras y Conseinas Analisados I
- b) Cotejo de diseños Baño Varones, Damas y Camarines: Analizados los antecedentes de los diseños con lo ejecutado en obra, se comprobó lo siguiente:
- i) Que en el numeral 26 "Elementos Metálicos de Soporte", no se define ni se especifica de que elementos deben instalarse los servicios hígiénicos para varones.

El Municipio indica que lo especificado en este numeral 26 "Elementos Metálicos de Soporte" corresponden a las barras de soporte abatible vertical y fija instaladas en el baño de minusválidos.

La respuesta satisface plenamente lo observado, por cuanto ha quedado técnicamente definida la función de los elementos de soporte.

ii) Espejo sector baños minusválido no fue desplazado respecto al paramento vertical según monografía especificada en plano de arquitectura, para el caso de sifón externo, vulnerando lo establecido en lámina N°1 "Baño Discapacitado".

El Municipio señala que por razones de durabilidad y seguridad se instaló el espejo adosado al muro, no obstante se corregirá instalando este elemento con la posición señalada en planimetría.

Esta observación se mantiene hasta que no se materialicen las obras faltantes.

iii) Falta manilla vertical baño minusválido, especificada en plano de arquitectura.

El Municipio indica que se corrige reemplazando la existente y se instala manilla vertical en el baño de minusválido.

Se levanta la observación ya que se comprueba la instalación de dicha manilla.

iv) Llave de agua potable baño minusválidos no es monomando, sino que un sistema distinto a lo especificado, vulnerando lo establecido en plano de arquitectura.

El Municipio señala que se optó por la instalación de llave con temporizador, en consideración a la economía en el consumo de agua, ya que están reguladas para proporcionar el flujo de agua durante 12 segundos aproximadamente.

Esta observación se mantiene por cuanto no se adjunta la documentación administrativa que regulariza dichas modificaciones de obras.



v) No se ejecutó la cubierta de Zinc-Alum de espesor 0,5 m.m., con la pendiente de diseño, cuyo cálculo arrojó una gradiente aproximada del 15%. Además, tanto la pendiente real ejecutada (aproximadamente 10%), como la dibujada en los planos del contrato (15%), no cumplen con las mínimas recomendadas por el fabricante de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla

Condición Climática	Pendiente recomendada
Zona sin Iluvias	15 %
Zona con lluvias y vientos moderados	20 %
Zona con Iluvias y vientos fuertes	25 %

Tal situación, vulnera lo establecido en los planos del contrato, poniendo en riesgo la estanqueidad del recinto al ejecutar pendientes inadecuadas a las condiciones climáticas de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

El Municipio responde que la cubierta no esta afecta a la aplicación de tablas pendientes, debido a que este proyecto fue sometido a cálculo, característica que permite salvar esta indicación y que el proyecto se realizó de acuerdo a planos por el contratista.

Se mantiene lo observado en razón a que no se adjunta el respectivo cálculo estructural de la techumbre de la cubierta que avale lo señalado por el Municipio

## D. DE ESTADOS DE CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

Ante el progresivo y avanzado estado de deterioro de algunos edificios públicos de la ciudad de Punta Arenas, esta Contraloría Regional ha remitido a la Municipalidad de Punta Arenas, el Oficio N°2539, de 7 de septiembre de 2010, donde se ha comprobado en terreno la existencia de edificios con un alto grado de deterioro en su estructura, identificando en esta situación el inmueble ubicado en Avenida Colón N° 636, que presenta grietas y desprendimientos de cornisas con un riesgo permanente de caída hacia la acera de estos elementos de coronamiento ubicados en altura, evidenciando este peligro la presencia de un gran trozo de cornisa que aparenta estar simplemente apoyado y sin ninguna sujeción sobre el pilar esquinero.

Asimismo, se agrega a esta denuncia el inmueble denominado la Casa Azul del Arte, dependiente de la Municipalidad de Punta Arenas, ubicado en Avenida Colón N°1027, donde se observó la existencia de asentamientos diferenciales junto con constatar una cantidad importante de grietas y fisuras que recorren o cortan en toda su extensión los muros y vigas de dicha construcción, así como también la existencia de desprendimientos o descuelgues en algunos sectores de esta construcción de encuentros entre cielos y muros producto lo más probable del descenso e inclinación del piso del segundo nivel a ambos lados del muro medianero, causando hundimientos de piso, deformaciones de escaleras,



marcos que traban el abatimiento de las puertas, y que a opinión de esta Contraloría el daño se ve agravado con la gran sobrecarga existente en el segundo piso como se aprecia en las fotografías que se adjuntan a este oficio.

Sobre el particular, esta Contraloría hace presente lo establecido en el artículo 148 y siguientes, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre obras que no ofrezcan las debidas garantías de seguridad o que amenacen ruina, y que cualquier persona podrá denunciar a la Municipalidad de las obras que se encuentren en mal estado y que pudieran originar caída de materiales, como también lo dispuesto en los artículos 932, 935 y 948 del Código Civil, relacionado con denuncia de obra ruinosa y las medidas inmediatas que podrá adoptar el Municipio ante el peligro de derrumbe de una obra o parte de ella.

Ante la situación de peligro inminente de derrumbe en que se encuentran estas edificaciones, se solicitó al Municipio a efectos de aplicar los mecanismos legales que lo facultan para eliminar y/o resarcir los daños y peligros que amenazan las construcciones en mal estado, informar a esta Contraloría Regional las medidas adoptadas para evitar los riesgos de eventuales derrumbes, indicando en su respuesta si los inmuebles dependientes de su Municipio cuentan con un plan periódico de mantención o restauración.

El Municipio responde ante el estado de deterioro de dos construcciones ubicadas en la ciudad de Punta Arenas que en relación a la propiedad ubicada en Calle Colón N°1027, donde funciona la casa Azul del Arte, esta se encuentra cedida a través de un comodato efectuado con fecha 07 de agosto de 1998 a la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al menor y agrega que sin perjuicio de que la Municipalidad y el comodatario adopten las medidas necesarias para subsanar las deficiencias observadas; y que en relación, a la propiedad ubicada en la Calle Colón N°635, cabe señalar que este edificio corresponde a una propiedad particular, siendo responsabilidad de sus propietarios superar esta situación de riesgo, sin perjuicio de lo anterior la Dirección del Tránsito, en consideración al riesgo de desprendimiento de materiales procedió a instalar una señalética que advierte el peligro.

En esta materia, se consideró mantener lo observado hasta que el Municipio a través de su Dirección de Obras adopte las medidas legales pertinentes que en estos casos le competen y que fueron debidamente señaladas en el Preinforme N°19/2010, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas.

#### IV. CONCLUSIONES

En síntesis, conforme al análisis efectuado en esta materia se concluye lo siguiente:

1. En cuanto a la actualización y formalización de los procedimientos y métodos, esta Contraloría Regional subsana lo observado.



- 2. Respecto a lo observado a la Unidad de Control del Municipio, este deberá dar cumplimiento a lo señalado en la letra a) referida a Garantía razonable, del numeral 20, del Capítulo III relativo a la Clasificación de las Normas de Control Interno, de la Resolución Exenta N° 1485, de 1996, e incorporar a su plan de auditoria el proceso de adquisición de bienes.
- 3. En materia de control de bienes muebles, el Municipio deberá formalizar el plan de trabajo señalado en su respuesta, el cual debe considerar dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N°577 de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, realizar un levantamiento de los bienes muebles constatando ubicación y estado de conservación, y mantener íntegro y actualizada la nómina de inventario en el sistema informático.
- 4. En materia de control de bienes fungibles, el Municipio deberá implementar procedimientos de inventarios periódicos para evitar pérdidas de materiales y errores de registros, a su vez, deberá instruir un procedimiento sumarial, tendiente a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ella derivan para los funcionarios, por motivo del registro de salidas de productos que no cuentan con el respaldo físico de los bienes y autorización de la jefatura correspondiente.
- 5. En cuanto a la contabilízación de los activos no financieros, la entidad edilicia deberá realizar sus registros conforme a lo dispuesto en el oficio N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y formalizar la política de activación de los bienes en uso.
- 6. El Municipio deberá procurar establecer las actividades de control que aseguren en lo sucesivo dar cabal cumplimiento a la ley N°19.886 y su reglamento, en lo que respecta a las observaciones de restricción de participación de proponentes, garantía expresa del pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, publicación de los informes de los criterios de calificación y adjudicación mediante trato directo.
- 7. La entidad edilicia deberá dar cumplimiento a la Resolución Nº759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en lo referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan.
- 8. El Municipio deberá implementar los controles que prevengan la recepción de los productos antes de aprobación y formalización de los contratos, y sin las órdenes de compra que validan la adquisición.
- 9. En cuanto a la supervisión de los trabajos por el contrato de concesión de alumbrado público, esta Contraloría Regional levanta lo observado.
- 10. La entidad edilicia deberá implementar las actividades de control que aseguren que las personas contratadas en los programas de generación de empleos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.



11. En lo que respecta a las observaciones formuladas a los proyectos de programas de generación de empleos, el Municipio deberá enviar a esta Contraloría Regional el decreto con el cual se da inicio a la investigación sumaria que señala en su respuesta. Asimismo, deberá realizar revisiones en terreno con el fin de asegurar el cumplimiento contractual del personal que desarrolla labores en los proyectos y asegurar que los objetivos de los mismos se cumplan, además, deberá destinar a los trabajadores a ejecutar las labores que son propias a los proyectos por los cuales fueron contratados y dar cabal cumplimiento a la normativa que rige estos programas y a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General y establecer un control horario del personal a fin de determinar las horas efectivas de trabajo.

Además, deberá implementar las actividades de control que permitan no comprometer recursos fiscales sin contar con la aprobación de los fondos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 12. Respecto a las tecnologías de información, el Municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba la Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, que el Municipio señala en su respuesta.
- 13. En materia de obras, el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias que eviten la reiteración de lo siguiente:
- a) Discrecionalidad y falta de coherencia en alguna de las cláusulas de las Bases Administrativas que regulan los contratos.
- b) Extemporaneidad de la documentación que debe proporcionar el contratista al momento de la apertura de la propuesta.
- c) Las herramientas de control como son los Libros de Obras no certifican ni dejan constancia del cumplimiento tanto de los diversos procesos constructivos involucrados en los contratos, como de los estándares de calidad de los materiales utilizados en las obras.
- d) Falta de antecedentes y documentación administrativa que adolecen algunos de los contratos auditados permiten inferir que ellos no se han ajustado de manera estricta al proyecto contratado y las exigencias de las bases y diseño consultado en el contrato.
- e) Algunas de las modificaciones de obras ejecutadas a la fecha no han sido documentadas en su desarrollo y en su oportunidad, tampoco estas han sido sancionadas administrativamente.



#### V. ACCIONES

Atendido la gravedad de las observaciones señaladas en los numerales 3, 4, 6 y 11 de las conclusiones precedentes, corresponde que la Municipalidad de Punta Arenas instruya un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios involucrados en los hechos observados, asimismo, deberá enviar a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio que instruye dicho procedimiento sumarial.

Finalmente, sin perjuicio de lo señalado, se debe hacer presente que las medidas que la Municipalidad de Punta Arenas ha comprometido adoptar para subsanar las observaciones detalladas en este Informe Final que aún quedan pendientes, serán validadas en una próxima fiscalización que realice esta Contraloría Regional, en concordancia con las políticas de seguimiento de informes finales que le corresponde ejecutar.

SALUDA ATENTAMENTE A USTED,

JEFE UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN Contraloría Regional de Magallanes

y Antártica Chilena SUBROGANTE